UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Integración curricular previo a la obtención del Título de Abogada

TÍTULO

Los contratos futuros de agua y la necesidad de su regulación en el marco jurídico Ecuatoriano

AUTORA

Alison Melanie Núñez Molina

TUTOR:

Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco

GUARANDA – ECUADOR

2024

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Yo, Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco, Tutor del Trabajo de Integración Curricular, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de la Unidad de Integración Curricular; certifico:

Que la señorita Alison Melanie Núñez Molina, ha desarrollado su proyecto de titulación para optar por el Grado de Abogado, cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por el suscrito en su Trabajo de Integración Curricular, titulado: "LOS CONTRATOS FUTUROS DE AGUA Y LA NECESIDAD DE SU REGULACIÓN EN EL MARCO JURÍDICO ECUATORIANO", el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, por lo que apruebo el mismo y autorizo su presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

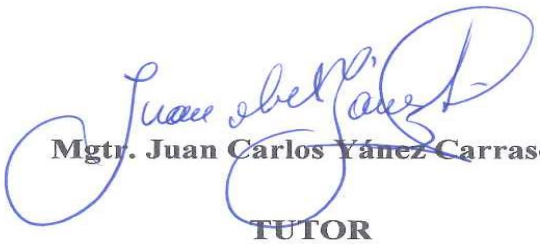

Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco

TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, Alison Melanie Núñez Molina, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento, declaro en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: "LOS CONTRATOS FUTUROS DE AGUA Y LA NECESIDAD DE SU REGULACIÓN EN EL MARCO JURÍDICO ECUATORIANO", es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, artículos de legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

NOTARÍA TERCERA
Msc. Henry Rojas Narváez
GUARANDA - ECUADOR

Atentamente,

Alison Melanie Núñez Molina

AUTORA

rio...

N° ESCRITURA: 20240201003P03232

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR: NUÑEZ MOLINA ALISON MELANIE

INDETERMINADA DI: 2 COPIAS

H.R. Factura 001-005-000002813

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día veintisiete de Noviembre del dos mil veinticuatro, **ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, NUÑEZ MOLINA ALISON MELANIE** soltera, de ocupación estudiante, domiciliada en el cantón Patate, Provincia Tungurahua, con numero celular (0999951609), su correo electrónico alisonnuez123456@gmail.com, por sus propios y personales derechos, obligarse a quien de conocerle doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruida por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que proceden libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presentan su declaración Bajo Juramento declaran lo siguiente manifestamos que el criterio e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado ``**LOS CONTRATOS FUTUROS DE AGUA Y LA NECESIDAD DE SU REGULACIÓN EN EL MARCO JURÍDICO ECUATORIANO**``, es de nuestra exclusiva responsabilidad en calidad de autora, previo a la obtención del título de Abogada Carrera de Derecho a través de la facultad Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar. Es todo cuanto podemos declarar en honor a la verdad, la misma que hacemos para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA**. La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquellas se ratifican quedando incorporado al protocolo de esta notaria y firman conmigo de todo lo cual doy Fe.

NUÑEZ MOLINA ALISON MELANIE

C.C. 1850432327

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

REPORTE SISTEMA TURNITIN

Para: Alison Melanie Núñez Molina
De: Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco
Asunto: Reporte sistema TURNITIN
Fecha: 27 de noviembre de 2024

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el reporte del sistema TURNITIN respecto de las posibles coincidencias en su Trabajo de Integración Curricular, que es de **ocho por ciento** (08%).

Alison Nuñez
PROYECTO FINAL ALISON NUÑEZ .docx

turnitin Page 2 of 109 - Integrity Overview Submission ID trn:oid:::28378:72280734

8% Overall Similarity

The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

Filtered from the Report

- Bibliography
- Quoted Text
- Cited Text
- Submitted works
- Internet sources

Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco
TUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Alison Melanie Núñez Molina, portador de la Cédula de Identidad No 1850432327, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Los contratos futuros de agua y la necesidad de su regulación en el marco jurídico Ecuatoriano,** Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Alison Melanie Núñez Molina

Autora

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo con todo mi amor y cariño a mis padres JORGE Y NANCY para ellos mi más profundo amor, respeto y admiración por su sacrificio y apoyo incondicional en todo momento, de igual manera a mis hermanos JORGE LUIS, GÉNESIS LIZBETH, DANNA PAOLA, ISAAC AGUSTÍN y MARÍA CRISTINA NÚÑEZ MOLINA; quienes son mi mayor inspiración y mi motivación para seguir adelante; a mi Ángel del cielo quien con su ejemplo me enseñó a no rendirme ante las adversidades, este logro sin ustedes no hubiera sido posible.

Alison Melanie

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios quien me da la fuerza para levantarme cada mañana y seguir luchando por cumplir mis sueños.

A toda mi familia quienes siempre han sido un apoyo incondicional, ellos con su cariño me han impulsado a seguir adelante y luchar por cumplir cada uno de mis sueños sin importar los obstáculos que se presenten en el camino.

Al Dr. Juan Carlos Yánez quien con su paciencia y dedicación ha sabido guiarme en este proceso académico.

A mi amiga quien siempre me brindó su apoyo, acompañándome en los buenos y malos momentos de este proceso.

A la Universidad Estatal de Bolívar, quien me permitió ser parte de esta gloriosa institución para mi formación académica profesional.

Alison Melanie

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN I

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA II

REPORTE SISTEMA TURNITIN III

DEDICATORIA IV

AGRADECIMIENTO VI

ÍNDICE VII

Capítulo I: Problema 1

1.1. Resumen – abstract 1

1.2. Introducción 4

1.3. Planteamiento del problema 4

1.4. Formulación del problema 6

1.5. Hipótesis 6

1.6. Variables de la Investigación 6

1.6.1. Variable Independiente (Causa) 6

1.6.2. Variable Dependiente (Efecto) 6

1.7.1. Objetivo General 6

1.7.2. Objetivos Específicos: 7

1.8. Justificación 7

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO 9

2. Marco teórico 9

2.1. Los contratos futuros de agua 9

2.1.1. Los contratos 9

2.1.1.2. Elementos Esenciales de un Contrato 9

2.1.1.2.1. Oferta y Aceptación 9

La Oferta 10

Características de una oferta válida 10

La Aceptación 10

2.1.1.2.2. La Perfección del Contrato 11

El Silencio como Aceptación en la Formación de Contratos 11

Acuerdo Previo 11

Práctica Comercial o Usos y Costumbres 12

Beneficio Indebido 12

Deber de Hablar 12

Revocación de la oferta 13

Reglas Generales de la Revocación 13

Excepciones a la Regla General 13

Consecuencias de la Revocación 14

Consideraciones Adicionales 14

Formas de aceptación 15

Aceptación Expresa 15

Aceptación Tácita 15

Requisitos para que la aceptación tácita sea válida 16

Ejemplos de aceptación tácita 16

Aceptación por Silencio..... 16

Aceptación por Medios Electrónicos..... 16

Aceptación electrónica válida..... 16

2.1.1.2.3. Consideración..... 17

Tipos de Consideración..... 17

Requisitos de la Consideración..... 18

Excepciones a la Consideración..... 18

Importancia de la Consideración..... 18

2.1.1.2.4. Intención de Crear Relaciones Legales..... 19

Cómo se Determina la Intención..... 19

Factores a considerase..... 19

Presunciones Legales..... 20

Importancia de la Intención..... 20

2.1.1.2.5. Capacidad Legal..... 21

Reglas Generales..... 21

Menores de Edad..... 22

Personas con Discapacidad Mental..... 22

Personas Bajo el Efecto de Sustancias..... 22

Consecuencias de la Falta de Capacidad..... 22

Protección de las Personas con Capacidad Limitada..... 23

Importancia de la Capacidad Legal..... 23

2.1.1.2.6. Legalidad del Objeto..... 24

Objeto Ilícito 24

Consecuencias de la Ilicitud del Objeto 24

Excepciones 25

Importancia de la Legalidad del Objeto 25

2.1.1.2.7. Tipos de Contratos 25

2.1.1.2.8. Incumplimiento de Contrato 26

2.1.2. Los Contratos Futuros de Agua 26

2.1.2.1. Concepto de Contratos Futuros de Agua 26

2.1.2.1.1. Qué son los Contratos Futuros de Agua 27

2.1.2.1.2. Tipos de Contratos Futuros de Agua 27

2.1.2.1.2.1. Contratos de futuros sobre índices de precios del agua 27

Funcionamiento de los contratos de futuros sobre índices de precios del agua 28

Beneficios de los Contratos de Futuros sobre Índices 28

Consideraciones sobre los contratos de futuros sobre índices de precios del agua 29

Ejemplo 29

2.1.2.1.2.2. Contratos de futuros sobre derechos de agua 30

Qué son los Derechos de Agua 30

Funcionamiento de los Contratos de Futuros sobre Derechos de Agua 30

Beneficios de los Contratos de Futuros sobre Derechos de Agua 31

Aspectos a tenerse en consideración 31

Ejemplos 32

2.1.2.1.3. Beneficios Potenciales de los Contratos Futuros de Agua 32

Gestión de Riesgos 32

Eficiencia en la Asignación del Agua..... 33

Atracción de Inversiones y Desarrollo del Mercado 33

Situaciones a tenerse en consideración..... 34

Ejemplos de Mercados de Futuros de Agua 34

2.1.2.1.3. Funcionamiento básico de los contratos futuros de agua 35

Establecimiento del activo subyacente 35

Definición de los términos del contrato..... 35

Negociación en el mercado de futuros 36

Liquidación del contrato al vencimiento 36

2.1.2.1.4. Experiencias internacionales en la aplicación de los contratos de futuros de aguas 37

Australia 37

Estados Unidos 37

Chile 38

España..... 38

Lecciones aprendidas..... 38

2.2. El Agua como Derecho Humano y Bien Público en el Contexto Internacional 39

2.2.1. Reconocimiento del Derecho Humano al Agua 39

2.2.2. El Agua como Bien Público 39

2.2.3. El Agua como Derecho Humano y Bien Público en el Ecuador 40

2.2.3.1. El Agua como Derecho Humano 40

2.2.3.2. El Agua como Bien Público 41

2.2.3.3. Marco Legal e Institucional 41

2.2.3.4. Los Contratos Futuros de agua como Instrumentos de Gestión del Riesgo Hídrico 41

2.2.4. La Necesidad de un Marco Jurídico Específico para los Contratos Futuros de Agua en Ecuador 42

2.4.1. Aspectos básicos que debería regular el marco jurídico específico para los contratos futuros de agua en Ecuador 43

1. Naturaleza jurídica del agua en los contratos futuros 43

2. Aspectos regulatorios y de supervisión 43

3. Protección del derecho humano al agua 44

4. Gestión de riesgos 44

5. Articulación con la normativa existente 44

2.5. Justicia Hídrica y Gestión Sostenible del Agua 45

2.6. Marco legal 47

Constitución de la República del Ecuador (2008) 47

CAPÍTULO III – METODOLOGÍA 56

3. Método de Investigación 56

3.1. Tipo de investigación 58

3.1.1. Investigación Básica o Pura 58

3.1.2. Investigación Histórica 58

3.1.3. Investigación Explicativa 59

3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 59

3.2.1. La encuesta 60

3.2.2. El Cuestionario 60

3.2.3. La Observación 60

3.3. Criterio de Inclusión y criterio de exclusión 61

3.4. Población y Muestra 61

3.5. Localización geográfica del estudio 62

Capítulo IV 64

4.1. Resultados 64

4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Jueces del Complejo Judicial del cantón Ambato 64

4.2 Discusión 71

CAPÍTULO V 78

5.1. Conclusiones 80

5.2. Recomendaciones 81

Bibliografía 83

Capítulo I: Problema

1.1. Resumen – abstract

Resumen

Un contrato de futuros es un acuerdo legal para comprar o vender un activo particular a un precio y fecha determinados en el futuro. Los activos subyacentes pueden ser materias primas, índices bursátiles, divisas o incluso instrumentos financieros.

Los contratos de futuros de agua son acuerdos para comprar o vender un volumen específico de agua a un precio determinado en una fecha futura. Funcionan de manera similar a otros contratos de futuros, como los de petróleo o trigo.

El agua como activo subyacente en un contrato de futuros significa que el contrato se basa en el precio futuro del agua, específicamente un índice de precios del agua. En este caso, las partes involucradas en el contrato no están negociando la compraventa de agua física, sino que están especulando sobre el precio futuro del agua en un mercado específico.

Por ejemplo, el primer mercado de futuros de agua (CME y Nasdaq lanzarán contrato de futuros de agua para 2020) se basa en el índice Nasdaq Veles California Water Index, que rastrea el precio del agua en California.

Si un agricultor cree que el precio del agua va a subir en el futuro, puede comprar un contrato de futuros de agua a un precio determinado. Si el precio del agua sube como se esperaba, el agricultor puede vender el contrato y obtener una ganancia. Por otro lado, si el precio del agua baja, el agricultor perderá dinero.

Es importante destacar que este tipo de contrato puede ser utilizado por diferentes actores, no solo agricultores, para gestionar el riesgo asociado a la volatilidad de los precios del agua.

La técnica aplicada en la presente investigación fue una encuesta con un cuestionario cerrado, así mismo se recolectó información con la ayuda de una guía de análisis documental, para establecer la parte teórica, doctrinal y jurisprudencial de la investigación.

Palabras clave: agua, contrato, futuro, regulación.

Abstract

A futures contract is a legal agreement to buy or sell a particular asset at a certain price and date in the future. The underlying assets can be commodities, stock indices, currencies or even financial instruments.

Water futures contracts are agreements to buy or sell a specific volume of water at a certain price at a future date. They work similarly to other futures contracts, such as oil or wheat.

Water as the underlying asset in a futures contract means that the contract is based on the future price of water, specifically a water price index. In this case, the parties involved in the contract are not negotiating the sale and purchase of physical water, but rather are speculating on the future price of water in a specific market.

For example, the first water futures market (CME and Nasdaq to launch water futures contract for 2020) is based on the Nasdaq Veles California Water Index, which tracks the price of water in California.

If a farmer believes that the price of water will rise in the future, he can purchase a water futures contract at a certain price. If the price of water rises as expected, the farmer can sell the contract and make a profit. On the other hand, if the price of water drops, the farmer will lose money.

It is important to highlight that this type of contract can be used by different actors, not just farmers, to manage the risk associated with the volatility of water prices.

The technique applied in this research was a survey with a closed questionnaire, and information was collected with the help of a documentary analysis guide, to establish the theoretical, doctrinal and jurisprudential part of the research.

Keywords: water, contract, future, regulation.

1.2. Introducción

El agua, recurso vital e indispensable, enfrenta crecientes presiones debido al cambio climático, la contaminación y la creciente demanda. En este contexto, la gestión eficiente y sostenible del agua se vuelve crucial para garantizar el acceso equitativo y la seguridad hídrica a largo plazo.

En los últimos años, han surgido los contratos futuros de agua como un instrumento financiero para gestionar el riesgo asociado a la disponibilidad y el precio del agua. Estos contratos, similares a los utilizados en mercados de commodities, permiten a los usuarios asegurar un suministro futuro de agua a un precio determinado.

A pesar de su potencial para mejorar la gestión del agua, los contratos futuros de agua también presentan desafíos importantes, especialmente en países en desarrollo como Ecuador. La falta de un marco jurídico claro y específico para regular estos contratos genera incertidumbre y puede dar lugar a la especulación y el acaparamiento de agua por parte de actores con mayor poder económico.

Esta investigación analiza la necesidad de regular los contratos futuros de agua en el marco jurídico ecuatoriano. Se examinarán los beneficios y riesgos de estos instrumentos financieros, así como las experiencias internacionales en su regulación. Finalmente, se propondrán recomendaciones para el desarrollo de un marco legal que promueva la seguridad hídrica y el uso sostenible del agua en Ecuador.

1.3. Planteamiento del problema

La Constitución de la República del Ecuador reconoce al agua como un derecho humano fundamental y un bien nacional estratégico de uso público, esencial para la vida y el desarrollo. Sin embargo, el país enfrenta desafíos crecientes en la gestión sostenible

de sus recursos hídricos, incluyendo la creciente demanda, la contaminación y los efectos del cambio climático. En este contexto, la búsqueda de mecanismos innovadores que contribuyan a la seguridad hídrica se vuelve crucial.

Los contratos futuros de agua, instrumentos financieros que permiten negociar el suministro de agua a un precio determinado en una fecha futura, han emergido como una posible herramienta para gestionar el riesgo hídrico. Si bien estos contratos podrían ofrecer beneficios como la cobertura ante la volatilidad de precios y el fomento de la inversión en infraestructura hídrica, su implementación en un contexto como el ecuatoriano, caracterizado por la desigualdad socioeconómica y la vulnerabilidad de ciertos grupos al acceso al agua, plantea un riesgo significativo.

El problema radica en la ausencia de un marco jurídico claro y específico que regule los contratos futuros de agua en Ecuador. Esta falta de regulación genera incertidumbre sobre su aplicación, abre la puerta a la especulación y al acaparamiento del agua por parte de actores con mayor poder económico, y pone en riesgo el derecho humano al agua y la sostenibilidad ambiental.

Ante este escenario, surge la necesidad de investigar la viabilidad de los contratos futuros de agua en el contexto ecuatoriano, considerando tanto sus potenciales beneficios como sus riesgos. Es fundamental analizar experiencias internacionales en la regulación de estos instrumentos y determinar las condiciones necesarias para que su implementación en Ecuador contribuya efectivamente a la seguridad hídrica, protegiendo al mismo tiempo el derecho humano al agua y garantizando la gestión sostenible de este recurso vital.

1.4. Formulación del problema

¿Cómo un marco jurídico específico para la regulación de los contratos futuros de agua en Ecuador puede contribuir a la seguridad hídrica, garantizando al mismo tiempo el derecho humano al agua, la equidad en el acceso y la gestión sostenible de este recurso, considerando los riesgos potenciales de especulación y acaparamiento?

1.5. Hipótesis

La implementación de un marco jurídico específico para la regulación de los contratos futuros de agua en Ecuador, que considere las particularidades del contexto nacional y se base en principios de justicia hídrica, participación ciudadana y sostenibilidad ambiental, contribuirá a la seguridad hídrica del país, al mismo tiempo que mitigará los riesgos de especulación, acaparamiento y violación del derecho humano al agua.

1.6. Variables de la Investigación

1.6.1. Variable Independiente (Causa)

Los contratos futuros de agua

1.6.2. Variable Dependiente (Efecto)

La necesidad de su regulación en el marco jurídico ecuatoriano.

1.7.1. Objetivo General

Establecer la necesidad de una implementación en nuestro marco normativo de la figura de los contratos futuros de agua a fin de proteger este recurso natural, garantizar la transparencia del acto contractual y reducir los riesgos de crédito y mercado.

1.7.2. Objetivos Específicos:

- Estudiar la figura del contrato futuro de agua.
- Analizar si nuestro marco legal contiene disposiciones suficientes para regular puntualmente esta forma de contrato.
- Determinar las ventajas de la incorporación de la figura del contrato futuro de agua en nuestra legislación

1.8. Justificación

La presente investigación se justifica por su relevancia en el contexto actual de Ecuador, donde la gestión sostenible del agua se vuelve cada vez más urgente. La creciente demanda hídrica, la contaminación de fuentes y los efectos del cambio climático plantean desafíos considerables para garantizar el derecho humano al agua y la seguridad hídrica a largo plazo.

En este escenario, los contratos futuros de agua surgen como instrumentos financieros que podrían, por un lado, fomentar la eficiencia en la asignación del recurso hídrico y atraer inversiones para mejorar la infraestructura. Sin embargo, su implementación sin una regulación adecuada conlleva riesgos importantes, como la especulación, el acaparamiento por parte de actores con mayor poder económico y la vulneración del derecho humano al agua, especialmente para las comunidades más vulnerables.

La falta de un marco jurídico específico en Ecuador para regular estos contratos genera incertidumbre y puede exacerbar las desigualdades existentes en el acceso al agua. Esta investigación busca aportar al debate sobre la gestión hídrica en el país, analizando la viabilidad de los contratos futuros de agua y proponiendo recomendaciones para su regulación.

La investigación se justifica por su carácter novedoso al abordar un tema poco explorado en el contexto ecuatoriano. Los resultados de este estudio brindarán información relevante para la toma de decisiones informadas por parte de los actores involucrados en la gestión del agua, incluyendo policymakers, instituciones públicas, sector privado y sociedad civil.

En definitiva, esta investigación contribuirá al desarrollo de un marco legal sólido y equitativo que permita aprovechar los beneficios potenciales de los contratos futuros de agua, mitigando al mismo tiempo sus riesgos y garantizando la seguridad hídrica y el derecho humano al agua para las presentes y futuras generaciones en Ecuador.

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO

2. Marco teórico

2.1. Los contratos futuros de agua

Esta investigación se sustenta en un marco teórico interdisciplinario que integra conceptos de la economía del agua, el derecho ambiental y la gestión de recursos naturales, con un enfoque particular en la realidad ecuatoriana.

2.1.1. Los contratos

Un contrato, en términos legales, es un acuerdo vinculante entre dos o más partes que crea obligaciones mutuas y recíprocas, ejecutables por ley. (Contrato, Wikipedia, 2001) (resumen del contrato, 2022) Esencialmente, un contrato establece un conjunto de promesas que, si se rompen, pueden dar lugar a acciones legales para hacer cumplir su cumplimiento o para obtener una compensación por los daños causados.

2.1.1.2. Elementos Esenciales de un Contrato

Para que un contrato sea válido y ejecutable, generalmente debe cumplir con los siguientes elementos:

2.1.1.2.1. Oferta y Aceptación

Debe existir una oferta clara y definida por parte de una de las partes y una aceptación incondicional de esa oferta por parte de la otra. (Bernauer, 2023)

La oferta y la aceptación son dos elementos fundamentales en la formación de un contrato. Constituyen la base del acuerdo mutuo entre las partes, esencial para la existencia de cualquier contrato válido.

La Oferta

Una oferta es una manifestación de voluntad por la cual una persona (oferente) propone a otra (aceptante) la celebración de un contrato, con términos claros y precisos, indicando su intención de quedar obligado en caso de aceptación. (Osborn, 2013)

Características de una oferta válida

- **Clara y definida:** Los términos de la oferta deben ser suficientemente específicos para que la otra parte pueda entender exactamente lo que se está ofreciendo.
- **Comunicada al destinatario:** La oferta debe ser comunicada al destinatario de manera efectiva, ya sea verbalmente, por escrito o por cualquier otro medio que demuestre la intención del oferente.
- **Intención de obligarse:** La oferta debe expresar la voluntad del oferente de quedar legalmente obligado si la oferta es aceptada.

La Aceptación

La aceptación es la manifestación de voluntad del destinatario de la oferta, por la cual manifiesta su conformidad con los términos propuestos. Para que la aceptación sea válida, debe ser:

- **Incondicional:** La aceptación debe ser plena y sin reservas, aceptando todos los términos de la oferta sin modificaciones. Cualquier cambio o condición adicional se considera una contraoferta, que a su vez debe ser aceptada por la otra parte. (Términos adicionales en Aceptación o Confirmación, 2016)
- **Comunicada al oferente:** La aceptación debe ser comunicada al oferente de la manera especificada en la oferta o, en su defecto, por cualquier medio razonable en las circunstancias. (acceptance, 2016)

- **Realizada dentro del plazo:** La aceptación debe realizarse dentro del plazo establecido en la oferta. Si no se especifica un plazo, la aceptación debe ser realizada dentro de un plazo razonable.

2.1.1.2.2. La Perfección del Contrato

El contrato se perfecciona, es decir, nace a la vida jurídica, en el momento en que la aceptación llega a conocimiento del oferente. (Acceptance, 2009) A partir de ese momento, ambas partes quedan obligadas por los términos del contrato.

El Silencio como Aceptación en la Formación de Contratos

En general, el silencio del destinatario no se considera aceptación de la oferta, a menos que exista un acuerdo previo o una práctica comercial que lo permita.

En el ámbito jurídico, el silencio generalmente no se interpreta como una forma válida de aceptación de una oferta para la formación de un contrato. Esto significa que, en principio, no se puede obligar a una persona a manifestar su consentimiento simplemente porque no ha respondido a una propuesta.

Sin embargo, existen algunas excepciones a esta regla general, donde el silencio puede considerarse como aceptación tácita de una oferta:

Acuerdo Previo

Si las partes han establecido previamente, de forma expresa o tácita, que el silencio se interpretará como aceptación en determinadas circunstancias, entonces el silencio puede ser vinculante.

Ejemplo: Un proveedor y un comerciante que mantienen una relación comercial continua pueden acordar que, si el comerciante no rechaza expresamente una oferta de suministro dentro de un plazo determinado, se entenderá que la oferta ha sido aceptada.

Práctica Comercial o Usos y Costumbres

En algunos casos, las prácticas comerciales establecidas o los usos y costumbres de un sector en particular pueden llevar a que el silencio se interprete como aceptación.

Ejemplo: En el comercio internacional, existen ciertos documentos, como las cartas de crédito stand-by, en las que el silencio del banco emisor se interpreta como una confirmación de la operación.

Beneficio Indebido

Si una persona recibe una oferta y, a pesar de guardar silencio, se beneficia de ella en circunstancias que hacen inequívoco que tenía la intención de aceptarla, su silencio podría interpretarse como aceptación.

Ejemplo: Si un agricultor recibe un suministro de semillas sin haberlo solicitado expresamente, pero procede a sembrarlas y cultivarlas, su comportamiento podría interpretarse como una aceptación tácita de la oferta, incluso si nunca respondió al proveedor.

Deber de Hablar

En ciertas situaciones, una de las partes puede tener un deber legal o contractual de hablar, y su silencio puede interpretarse como aceptación si no lo hace.

Ejemplo: Si una compañía de seguros envía a un asegurado una propuesta de renovación de su póliza y este no responde dentro del plazo establecido, su silencio puede interpretarse como aceptación si la póliza establecía la obligación de manifestar expresamente su negativa a la renovación.

Es importante destacar que la interpretación del silencio como aceptación es una excepción a la regla general y debe analizarse cuidadosamente en cada caso concreto,

considerando las circunstancias específicas, la normativa aplicable y la jurisprudencia relevante.

Revocación de la oferta

El oferente puede revocar su oferta en cualquier momento antes de que haya sido aceptada. La revocación de la oferta se refiere al acto mediante el cual el oferente retira su oferta antes de que haya sido aceptada por el destinatario. Esencialmente, significa que el oferente cambia de opinión y decide no seguir adelante con la propuesta contractual.

Reglas Generales de la Revocación

- **Derecho del oferente:** En general, el oferente tiene derecho a revocar su oferta en cualquier momento antes de que haya sido aceptada. (DiMatteo et al., 2005)
- **Comunicación efectiva:** Para que la revocación sea efectiva, debe ser comunicada al destinatario de la oferta. Esto significa que el destinatario debe tener conocimiento de la revocación. (DiMatteo, 2005)
- **Plazo para revocar:** La oferta puede ser revocada en cualquier momento antes de su aceptación, incluso si el oferente ha establecido un plazo para que la oferta permanezca abierta. Sin embargo, existen excepciones a esta regla, como las opciones de compra o los contratos con cláusulas de irrevocabilidad.

Excepciones a la Regla General

Existen algunas excepciones a la regla general de que una oferta puede ser revocada en cualquier momento antes de la aceptación:

- **Opción de compra:** Una opción de compra es un acuerdo independiente en el que el oferente se compromete a mantener su oferta abierta durante un

período determinado a cambio de una contraprestación. Durante ese período, el oferente no puede revocar la oferta.

- **Cláusula de irrevocabilidad:** Las partes pueden incluir una cláusula en su acuerdo que haga que la oferta sea irrevocable durante un período determinado.
- **Oferta al público:** Las ofertas hechas al público en general, como en los anuncios, pueden ser difíciles de revocar individualmente. En estos casos, la revocación debe hacerse con la misma publicidad que la oferta original.

Consecuencias de la Revocación

- **Extinción de la oferta:** Una vez que la oferta ha sido revocada de manera efectiva, deja de existir. El destinatario ya no puede aceptarla para formar un contrato.
- **Liberación de las partes:** La revocación libera tanto al oferente como al destinatario de cualquier obligación en virtud de la oferta.

Consideraciones Adicionales

- **Distinción con la contraoferta:** Una contraoferta no es una revocación, sino una nueva oferta que reemplaza a la oferta original.
- **Importancia de la comunicación clara:** Es fundamental que la revocación se comunique de manera clara e inequívoca al destinatario para evitar malentendidos.

Comprender las reglas de la revocación de la oferta es esencial para navegar con éxito el proceso de formación de contratos y evitar disputas legales.

Formas de aceptación

La aceptación puede ser expresa (verbal o escrita) o tácita, cuando se deduce del comportamiento inequívoco del aceptante. Comprender los conceptos de oferta y aceptación es esencial para determinar la validez de un contrato y las obligaciones que se derivan del mismo.

La aceptación, como elemento esencial en la formación de un contrato, puede manifestarse de diversas maneras. Lo importante es que la aceptación sea clara, inequívoca y que se ajuste a los requisitos establecidos por la ley y por la oferta misma.

Estas son las formas de aceptación más comunes:

Aceptación Expresa

La aceptación expresa se produce cuando el destinatario de la oferta comunica su consentimiento de forma explícita, ya sea de forma oral o escrita.

- **Aceptación Oral:** Se manifiesta mediante palabras verbales, como "Acepto" o "De acuerdo". Es común en contratos sencillos y cotidianos. Sin embargo, en transacciones comerciales más complejas, se recomienda la aceptación por escrito para evitar malentendidos y contar con prueba del acuerdo.
- **Aceptación Escrita:** Se realiza mediante documentos firmados, cartas, correos electrónicos o cualquier otro medio escrito. Brinda mayor seguridad jurídica, ya que deja constancia de los términos del acuerdo.

Aceptación Tácita

La aceptación tácita se produce cuando el destinatario de la oferta, sin manifestar expresamente su consentimiento, realiza actos concluyentes que revelan su

intención de aceptar. (aceptación, 2016) Es decir, se deduce del comportamiento inequívoco del aceptante.

Requisitos para que la aceptación tácita sea válida

- **Comportamiento inequívoco:** Los actos del destinatario deben ser claros e inequívocos, de tal manera que no dejen lugar a dudas sobre su intención de aceptar la oferta.
- **Relación directa con la oferta:** Los actos del destinatario deben estar directamente relacionados con la oferta recibida.
- **Ausencia de negativa expresa:** No debe existir una negativa expresa a la oferta por parte del destinatario.

Ejemplos de aceptación tácita

Un comprador que recibe una mercancía y, sin decir nada, procede a utilizarla.

Un cliente que entra a un restaurante, se sienta a la mesa y ordena comida del menú.

Aceptación por Silencio

Como se mencionó anteriormente, el silencio generalmente no se considera una forma válida de aceptación, a menos que se den las excepciones mencionadas en la respuesta anterior.

Aceptación por Medios Electrónicos

En la era digital, la aceptación de ofertas por medios electrónicos, como el correo electrónico, sitios web o plataformas digitales, es cada vez más común. La legislación de cada país regula la validez y los requisitos de la aceptación electrónica.

Aceptación electrónica válida

Se considera que la aceptación electrónica es válida siempre que:

- El destinatario ha tenido acceso al contenido de la oferta.
- Se ha utilizado un método de aceptación confiable y seguro.
- Se cumple con los requisitos de forma y autenticación establecidos por la ley o por las partes.

Es importante destacar que la forma de aceptación puede estar sujeta a requisitos específicos establecidos por la ley o por la propia oferta. Por ejemplo, la oferta puede exigir que la aceptación se realice por escrito o dentro de un plazo determinado.

2.1.1.2.3. Consideración

Cada parte debe recibir algo de valor a cambio de su promesa. Esto puede ser dinero, bienes, servicios o incluso una promesa de actuar o abstenerse de actuar. (Contrato - Wikipedia, 2023).

La consideración es un elemento esencial en la formación de un contrato bajo el derecho común. Se refiere al intercambio mutuo de algo de valor entre las partes que se obligan en un contrato. En otras palabras, cada parte debe dar y recibir algo a cambio de su promesa. (Contrato, 2007)

Tipos de Consideración

Consideración Ejecutada: Se da cuando una de las partes ya ha cumplido con su parte del trato en el momento de la formación del contrato.

Consideración Ejecutoria: Se da cuando la promesa de realizar una acción o entregar algo de valor se hace a cambio de una promesa similar por parte de la otra parte. El contrato se cumple cuando ambas partes cumplen con sus promesas en el futuro.

Requisitos de la Consideración

Existencia de un Intercambio: Debe haber un intercambio real de algo de valor entre las partes.

Valor Legal: Lo que se intercambia debe tener algún valor legal, aunque no necesariamente tiene que ser de igual valor económico para ambas partes. Puede ser un bien, un servicio, una promesa o incluso la abstención de hacer algo que una parte tiene derecho a hacer.

No Ser del Pasado: La consideración no puede basarse en algo que ya se ha hecho antes de la formación del contrato.

Excepciones a la Consideración

Existen algunas excepciones a la regla general de que se requiere consideración para que un contrato sea válido:

Contratos Formales (escritos): En algunos casos, la ley exige que ciertos tipos de contratos se formalicen por escrito, como los contratos de bienes raíces. En estos casos, la formalidad del documento puede sustituir la necesidad de una consideración explícita.

Promissory Estoppel: Esta doctrina legal puede aplicarse en situaciones donde una parte ha hecho una promesa clara y definida a otra parte, y la otra parte ha confiado en esa promesa y ha actuado en consecuencia, sufriendo un perjuicio si la promesa no se cumple. En estos casos, el tribunal puede obligar al cumplimiento de la promesa, incluso si no existe una consideración formal.

Importancia de la Consideración

La consideración es un elemento fundamental en la formación de un contrato porque:

- Demuestra la seriedad de la intención de las partes de crear una obligación legalmente vinculante.
- Ayuda a distinguir entre acuerdos comerciales serios y promesas casuales o gratuitas.
- Proporciona un mecanismo para garantizar que ambas partes reciban algo a cambio de sus promesas.

2.1.1.2.4. Intención de Crear Relaciones Legales

Las partes deben tener la intención de que su acuerdo tenga consecuencias legales vinculantes.

La intención de crear relaciones legales es un requisito esencial para que un acuerdo sea considerado un contrato válido y vinculante. Se refiere a la voluntad de las partes de asumir obligaciones legales y de que su acuerdo sea susceptible de ser aplicado por un tribunal en caso de incumplimiento.

Cómo se Determina la Intención

La intención de crear relaciones legales no se presume automáticamente. Los tribunales analizan las circunstancias específicas de cada caso para determinar si las partes realmente tenían la intención de crear un contrato vinculante.

Factores a considerase

Naturaleza del acuerdo: Los acuerdos comerciales o comerciales tienen más probabilidades de ser considerados legalmente vinculantes que los acuerdos sociales o domésticos.

Lenguaje utilizado: El lenguaje utilizado por las partes en su acuerdo puede indicar si tenían la intención de crear una relación legal. El uso de términos legales o comerciales puede sugerir una intención de crear un contrato.

Conducta de las partes: La conducta de las partes antes, durante y después de la celebración del acuerdo también puede ser relevante para determinar su intención.

Existencia de contraprestación: La presencia de una contraprestación, es decir, algo de valor que se intercambia entre las partes, es un fuerte indicio de la intención de crear relaciones legales.

Presunciones Legales

En algunos casos, la ley establece presunciones sobre la intención de crear relaciones legales:

Acuerdos comerciales: Se presume que los acuerdos comerciales se realizan con la intención de crear relaciones legales. La carga de la prueba recae en la parte que alega que no existía tal intención.

Acuerdos sociales y domésticos: En el caso de acuerdos entre familiares o amigos, se presume que no existe intención de crear relaciones legales. Sin embargo, esta presunción puede ser refutada si existen pruebas suficientes que demuestren lo contrario.

Importancia de la Intención

La intención de crear relaciones legales es crucial porque:

Distingue los contratos de los acuerdos no vinculantes: No todos los acuerdos son contratos. Para que un acuerdo sea un contrato, las partes deben tener la intención de crear una relación legal.

Garantiza la seguridad jurídica: La exigencia de la intención de crear relaciones legales proporciona seguridad jurídica a las partes, ya que les permite saber cuándo un acuerdo es legalmente vinculante y cuándo no.

2.1.1.2.5. Capacidad Legal

Las partes deben tener la capacidad legal para celebrar un contrato, lo que significa que deben ser mayores de edad, estar en pleno uso de sus facultades mentales y no estar legalmente incapacitadas.

La capacidad legal, también conocida como capacidad contractual, se refiere a la aptitud legal de una persona para celebrar contratos válidos y vinculantes. Es decir, se trata de la capacidad de comprender la naturaleza y las consecuencias de un acuerdo contractual y de actuar en consecuencia. (Capacidad en el derecho escocés - Wikipedia, 2020)

Reglas Generales

Presunción de capacidad: En general, se presume que las personas mayores de edad tienen capacidad legal para contratar. La carga de la prueba recae en quien alegue la incapacidad.

Incapacidad general: Ciertas personas pueden carecer de capacidad legal para contratar, como los menores de edad, las personas con discapacidad mental y las personas bajo el efecto de sustancias que alteren su capacidad de discernimiento. (Incapacidad y derecho contractual | ALRC, 2014)

Incapacidad relativa: En algunos casos, la capacidad legal puede ser relativa, es decir, que una persona puede tener capacidad para celebrar ciertos tipos de contratos, pero no otros. Por ejemplo, un menor de edad puede tener capacidad para celebrar contratos de trabajo, pero no para celebrar contratos de compraventa de bienes inmuebles.

Menores de Edad

Regla general: Los contratos celebrados por menores de edad son generalmente anulables, es decir, que el menor tiene derecho a rescindir el contrato.

Excepciones: Existen algunas excepciones a esta regla, como los contratos para la adquisición de bienes o servicios necesarios para la vida (alimentos, vestimenta, atención médica) o los contratos que sean beneficiosos para el menor.

Personas con Discapacidad Mental

Regla general: Los contratos celebrados por personas con discapacidad mental pueden ser anulados si se demuestra que la persona no tenía capacidad para comprender la naturaleza y las consecuencias del acuerdo en el momento de su celebración. (Law Document English View, 2014)

Importancia de la evaluación médica: La determinación de la capacidad mental de una persona para contratar suele requerir una evaluación médica especializada.

Personas Bajo el Efecto de Sustancias

Regla general: Los contratos celebrados por personas bajo el efecto de alcohol, drogas u otras sustancias que alteren su capacidad de discernimiento pueden ser anulados si se demuestra que la persona no estaba en condiciones de comprender el acuerdo.

Consecuencias de la Falta de Capacidad

Contrato anulable: Un contrato celebrado por una persona que carece de capacidad legal puede ser anulado por la parte incapaz.

Restitución: Si un contrato se declara nulo por falta de capacidad de una de las partes, en principio, ambas partes deben restituirse mutuamente las prestaciones que se

hubieran entregado en virtud del contrato. Es decir, se busca volver a la situación previa a la celebración del contrato.

Excepciones a la restitución: Existen algunas excepciones a la regla general de restitución. Por ejemplo, si la parte capaz actuó de mala fe, conociendo la falta de capacidad de la otra parte, es posible que no tenga derecho a la restitución.

Ratificación: En algunos casos, una persona que inicialmente carecía de capacidad legal para contratar puede ratificar el contrato posteriormente, una vez que adquiera la capacidad. La ratificación puede ser expresa o tácita.

Protección de las Personas con Capacidad Limitada

Tutores y curadores: Las personas que carecen de capacidad legal para contratar, como los menores de edad o las personas con discapacidad mental, pueden estar representadas legalmente por un tutor o curador. Estas figuras legales tienen la facultad de celebrar contratos en nombre y representación de la persona incapaz.

Responsabilidad de la parte capaz: En general, la ley impone una mayor responsabilidad a la parte que tiene capacidad legal para contratar cuando la otra parte carece de ella. Se espera que la parte capaz actúe de buena fe y se asegure de que la persona incapaz comprenda el alcance del acuerdo.

Importancia de la Capacidad Legal

La capacidad legal es un elemento esencial en la formación de contratos válidos y ejecutables. Garantiza que las partes involucradas en un acuerdo contractual tengan la capacidad de comprender sus derechos y obligaciones, y que no se vean perjudicadas por su falta de capacidad.

Es importante destacar que las leyes y regulaciones sobre capacidad legal pueden variar significativamente según la jurisdicción. Si tienes dudas sobre la

capacidad legal de una persona para contratar, es fundamental buscar asesoramiento legal especializado.

2.1.1.2.6. Legalidad del Objeto

La legalidad del objeto en la formación de los contratos, es un requisito esencial para la validez de un contrato. Esto significa que el objeto del contrato, es decir, la obligación que las partes se comprometen a cumplir, debe ser lícita y conforme al orden público y a las buenas costumbres. (Contrato - Wikipedia, 2021)

Objeto Ilícito

Un objeto se considera ilícito cuando:

- **Viola una norma legal:** Por ejemplo, un contrato para la venta de drogas ilegales o para la comisión de un delito sería nulo por tener un objeto ilícito.
- **Es contrario al orden público:** El orden público se refiere a los principios fundamentales sobre los que se basa el orden social. Un contrato que atente contra la moral, la seguridad pública o la salud pública sería contrario al orden público.
- **Es contrario a las buenas costumbres:** Las buenas costumbres se refieren a los valores morales y éticos generalmente aceptados por la sociedad. Un contrato que sea considerado inmoral o éticamente reprobable podría ser nulo por ser contrario a las buenas costumbres.

Consecuencias de la Ilicitud del Objeto

Un contrato con un objeto ilícito es nulo en derecho. Esto significa que el contrato no produce ningún efecto legal desde su inicio, como si nunca se hubiera celebrado. Las partes no están obligadas a cumplir con lo pactado y, si alguna de ellas ya hubiera cumplido con su parte, puede solicitar la restitución de lo entregado.

Excepciones

En algunos casos, la ley puede establecer excepciones a la regla general de nulidad por ilicitud del objeto. Por ejemplo, en algunos países, los contratos de juego y apuestas pueden ser válidos si cumplen con ciertos requisitos específicos.

Importancia de la Legalidad del Objeto

La exigencia de la legalidad del objeto en los contratos tiene como objetivo:

- **Proteger el interés general:** Se busca evitar que se celebren contratos que puedan perjudicar a la sociedad en su conjunto.
- **Garantizar la moralidad y la ética en las relaciones contractuales:** Se promueve que los contratos se basen en principios éticos y morales.
- **Fortalecer la seguridad jurídica:** Se proporciona certeza a las partes sobre la validez y la fuerza de sus acuerdos.

Es fundamental que, al momento de celebrar un contrato, las partes se aseguren de que el objeto del mismo sea lícito y no vulnere ninguna norma legal, el orden público o las buenas costumbres.

2.1.1.2.7. Tipos de Contratos

Los contratos pueden adoptar diversas formas y clasificarse de muchas maneras, incluyendo:

- **Contratos Orales y Escritos:** Aunque algunos contratos pueden ser verbales, muchos contratos, especialmente los que implican transacciones comerciales complejas, deben celebrarse por escrito para ser ejecutables. (contract summary, 2022)

- **Contratos Unilaterales y Bilaterales:** En un contrato unilateral, una parte hace una promesa a cambio de una acción de la otra parte. En un contrato bilateral, ambas partes intercambian promesas.
- **Contratos Expresos e Implícitos:** Un contrato expreso se establece en palabras, ya sea oralmente o por escrito. Un contrato implícito se infiere de las acciones o el comportamiento de las partes.

2.1.1.2.8. Incumplimiento de Contrato

Si una de las partes no cumple con sus obligaciones contractuales, se considera que ha incumplido el contrato. La parte no incumplidora puede tener derecho a reclamar daños y perjuicios a la parte incumplidora. (contract summary, 2022) Los daños y perjuicios están destinados a colocar a la parte no incumplidora en la misma posición financiera en la que se encontraría si el contrato se hubiera cumplido según lo acordado.

2.1.2. Los Contratos Futuros de Agua

Los contratos futuros de agua son instrumentos financieros que se asemejan a los utilizados en mercados de commodities, pero en lugar de negociar con recursos como el petróleo o el oro, se negocia con el agua. Estos contratos permiten a los usuarios, como agricultores, empresas o ciudades, asegurar un suministro futuro de agua a un precio determinado en una fecha específica.

2.1.2.1. Concepto de Contratos Futuros de Agua

Los contratos futuros de agua son un instrumento financiero relativamente nuevo que ha surgido como respuesta a la creciente escasez de agua y a la necesidad de gestionar este recurso vital de manera más eficiente. Si bien aún se encuentran en una

fase incipiente de desarrollo, su potencial para transformar la gestión del agua a nivel global es significativo.

2.1.2.1.1. Qué son los Contratos Futuros de Agua

En esencia, un contrato futuro de agua es un acuerdo legal vinculante que establece la compra o venta de una cantidad específica de agua a un precio determinado y en una fecha futura preestablecida. (Jones, 2013) Al igual que otros contratos de futuros, como los de petróleo o trigo, los contratos futuros de agua permiten a los usuarios, como agricultores, empresas de servicios públicos o incluso inversores, cubrirse frente a la volatilidad de los precios del agua.

2.1.2.1.2. Tipos de Contratos Futuros de Agua

A los contratos futuros de agua se los divide de la siguiente manera:

2.1.2.1.2.1. Contratos de futuros sobre índices de precios del agua

Los contratos de futuros sobre índices de precios del agua son un tipo específico de contrato de futuro que se basa en el valor de un índice que refleja el precio promedio del agua en una región o cuenca hidrográfica específica. Estos contratos se basan en un índice de precios del agua, que refleja el precio promedio del agua en una región o cuenca hidrográfica específica.

En lugar de negociar la compraventa de agua física, estos contratos permiten a los usuarios gestionar su exposición al riesgo de fluctuaciones en los precios del agua.

Funcionamiento de los contratos de futuros sobre índices de precios del agua

Índice de Precios del Agua: Se establece un índice que rastrea los precios del agua en un área geográfica determinada. Este índice se calcula a partir de transacciones reales de agua en el mercado spot o de otros indicadores relevantes.

Contrato de Futuros: Se crea un contrato de futuros que utiliza el índice de precios del agua como activo subyacente. Este contrato especifica la cantidad de agua representada por el índice, el precio de ejercicio, la fecha de vencimiento y otros términos relevantes.

Compra y Venta de Contratos: Los usuarios, como agricultores, empresas de servicios públicos o inversores, pueden comprar o vender contratos de futuros en función de sus expectativas sobre la evolución futura de los precios del agua.

Liquidación del Contrato: Al vencimiento del contrato, se realiza una liquidación financiera en función de la diferencia entre el precio de ejercicio establecido en el contrato y el valor real del índice de precios del agua en ese momento.

Beneficios de los Contratos de Futuros sobre Índices

Gestión del Riesgo de Precio: Permiten a los usuarios cubrirse frente a las fluctuaciones en los precios del agua, lo que proporciona estabilidad y previsibilidad en sus costos o ingresos.

Descentralización y Flexibilidad: Facilitan la negociación de precios del agua sin necesidad de transportar o almacenar agua física, lo que aumenta la flexibilidad y la eficiencia del mercado.

Transparencia y Descubrimiento de Precios: Al basarse en un índice transparente, estos contratos contribuyen a un mejor descubrimiento de precios en el mercado del agua.

Consideraciones sobre los contratos de futuros sobre índices de precios del agua

- **Representatividad del Índice:** Es crucial que el índice de precios del agua sea representativo de las condiciones reales del mercado y que refleje adecuadamente la oferta y la demanda de agua en la región.
- **Liquidez del Mercado:** La liquidez del mercado de futuros sobre índices de precios del agua es esencial para garantizar que los usuarios puedan comprar y vender contratos de manera eficiente.
- **Complejidad Regulatoria:** La implementación de estos mercados requiere un marco regulatorio sólido y transparente que garantice la integridad del mercado y la protección de los usuarios.

Ejemplo

Un agricultor que necesita asegurar un suministro de agua para la próxima temporada de riego podría comprar contratos de futuros sobre un índice de precios del agua. Si el precio del agua aumenta, el valor de sus contratos también aumentará, lo que le permitirá compensar el mayor costo del agua.

Los contratos de futuros sobre índices de precios del agua son una herramienta prometedora para gestionar el riesgo de precios en un contexto de creciente escasez de agua. Su desarrollo e implementación efectiva pueden contribuir a una gestión más eficiente y sostenible de este recurso vital.

2.1.2.1.2.2. Contratos de futuros sobre derechos de agua

Los contratos de futuros sobre derechos de agua representan un enfoque específico dentro del mercado de futuros de agua, centrándose en la compraventa de derechos de agua en lugar del agua física en sí. Estos contratos permiten a los usuarios gestionar el riesgo asociado a la disponibilidad y el precio de los derechos de agua en el futuro.

Estos contratos implican la compra o venta de derechos de agua, que otorgan al titular el derecho legal a utilizar una cantidad determinada de agua de una fuente específica.

Qué son los Derechos de Agua

Un derecho de agua otorga a su titular el derecho legal a extraer y utilizar una cantidad específica de agua de una fuente determinada, como un río, lago o acuífero. Estos derechos pueden ser temporales o permanentes y están sujetos a las regulaciones y leyes locales sobre el agua.

Funcionamiento de los Contratos de Futuros sobre Derechos de Agua

Identificación de los Derechos de Agua Negociables: Se definen los derechos de agua específicos que se pueden negociar en el mercado de futuros, incluyendo su ubicación, fuente, volumen y duración.

Creación del Contrato de Futuros: Se establece un contrato de futuros que especifica los términos del acuerdo, como la cantidad de derechos de agua, el precio de ejercicio, la fecha de vencimiento y las condiciones de entrega.

Negociación en el Mercado: Los usuarios, como agricultores, empresas de servicios públicos o inversores, pueden comprar o vender contratos de futuros en función de sus necesidades y expectativas sobre la disponibilidad futura de agua.

Liquidación del Contrato: Al vencimiento del contrato, el comprador adquiere los derechos de agua especificados en el contrato al precio acordado, mientras que el vendedor se compromete a transferir esos derechos.

Beneficios de los Contratos de Futuros sobre Derechos de Agua

Flexibilidad y Adaptación a la Sequía: Permiten a los usuarios ajustar su acceso al agua en función de la disponibilidad, especialmente durante períodos de sequía, mediante la compra o venta de derechos según sea necesario.

Incentivos para la Conservación: Al crear un mercado para los derechos de agua, se incentiva a los usuarios a utilizar el agua de manera más eficiente, ya que pueden vender cualquier excedente de derechos en el mercado.

Atracción de Inversiones: Un mercado de futuros de derechos de agua transparente y bien regulado puede atraer inversiones en infraestructuras hídricas y proyectos de conservación.

Aspectos a tenerse en consideración

Complejidad Legal y Regulatoria: Los derechos de agua están sujetos a marcos legales y regulatorios complejos que varían según la región, lo que puede dificultar la estandarización de los contratos de futuros.

Asequibilidad y Equidad: Es fundamental garantizar que los mercados de futuros de derechos de agua no perjudiquen a los usuarios más vulnerables o marginados, como los pequeños agricultores o las comunidades rurales.

Especulación y Volatilidad: Al igual que otros mercados de futuros, existe el riesgo de especulación y volatilidad de precios, lo que puede afectar negativamente a los usuarios legítimos.

Ejemplo

Australia cuenta con un mercado de derechos de agua relativamente desarrollado, donde se negocian contratos de futuros sobre derechos de agua en algunas cuencas fluviales.

Los contratos de futuros sobre derechos de agua tienen el potencial de mejorar la gestión del agua al proporcionar flexibilidad, incentivos para la conservación y oportunidades de inversión. Sin embargo, su implementación exitosa requiere un marco legal y regulatorio sólido, así como medidas para garantizar la asequibilidad y la equidad en el acceso al agua.

2.1.2.1.3. Beneficios Potenciales de los Contratos Futuros de Agua

Los contratos futuros de agua, ya sea basados en índices de precios o en derechos de agua, presentan un abanico de beneficios potenciales para la gestión del agua, aunque su eficacia depende en gran medida de una implementación cuidadosa y de la consideración de los desafíos inherentes.

Gestión de Riesgos

Cobertura contra la volatilidad de precios: Los contratos futuros permiten a los usuarios, como agricultores y empresas, fijar un precio para el agua futura, protegiéndose de las fluctuaciones impredecibles del mercado. Esto ofrece seguridad y previsibilidad para la planificación financiera y operativa. (Marques & Berg, 2011)

Mitigación de riesgos climáticos: En un contexto de cambio climático y eventos climáticos extremos más frecuentes, los contratos futuros pueden actuar como un amortiguador contra la sequía o las inundaciones, permitiendo a los usuarios asegurar el acceso al agua a un precio preestablecido.

Eficiencia en la Asignación del Agua

Incentivos para la optimización del uso: La posibilidad de vender derechos de agua excedentes a través de contratos futuros incentiva a los usuarios a ser más eficientes en su consumo, generando un uso más sostenible del recurso.

Asignación basada en el valor económico: Los mercados de futuros permiten que el agua se dirija a los usuarios que le otorgan mayor valor económico, lo que puede traducirse en una mayor productividad y beneficios para la sociedad.

Atracción de Inversiones y Desarrollo del Mercado

Incentivos para la inversión en infraestructura: Un mercado de futuros de agua transparente y bien regulado puede atraer inversiones en proyectos de infraestructura hídrica, como la construcción de embalses, sistemas de riego más eficientes o plantas de tratamiento de aguas residuales.

Mayor liquidez y transparencia: Los contratos futuros pueden contribuir a la creación de un mercado de agua más líquido y transparente, con precios más representativos de la oferta y la demanda real.

Es importante destacar que estos beneficios potenciales no están exentos de desafíos. La implementación de mercados de futuros de agua requiere un marco regulatorio sólido, mecanismos para garantizar la equidad y el acceso al agua para todos los usuarios, y una gestión adecuada de los riesgos de especulación.

Situaciones a tenerse en consideración

Complejidad del mercado del agua: El agua es un recurso complejo y su gestión está sujeta a una serie de factores, como la disponibilidad, la calidad y las regulaciones gubernamentales.

Asequibilidad y acceso equitativo: Existe la preocupación de que los contratos futuros de agua puedan aumentar los precios del agua y dificultar el acceso al agua para los usuarios más vulnerables. (Mathur, 2017)

Especulación y volatilidad del mercado: Como cualquier instrumento financiero, los contratos futuros de agua son susceptibles a la especulación, lo que podría generar volatilidad en los precios del agua.

Ejemplos de Mercados de Futuros de Agua

- **Mercado de futuros de agua de California:** En 2020, se lanzó el primer mercado de futuros de agua regulado en Estados Unidos en la Bolsa Mercantil de Chicago, basado en el índice de precios del agua de California.
- **Mercado de derechos de agua de Australia:** Australia cuenta con un mercado de derechos de agua bien establecido, que incluye la negociación de derechos de agua a través de contratos de futuros.

Los contratos futuros de agua son un instrumento financiero prometedor que podría desempeñar un papel importante en la gestión sostenible del agua en el futuro. Sin embargo, es crucial abordar los desafíos y las preocupaciones éticas asociadas a su implementación para garantizar que estos mercados funcionen de manera justa, transparente y equitativa para todos los usuarios.

2.1.2.1.3. Funcionamiento básico de los contratos futuros de agua

Los contratos futuros de agua son acuerdos legalmente vinculantes para comprar o vender una cantidad específica de agua (o un activo financiero relacionado con el agua, como un índice de precios) a un precio determinado y en una fecha futura preestablecida. Su funcionamiento se basa en la dinámica de los mercados de futuros, donde compradores y vendedores negocian expectativas sobre el precio futuro del agua.

Establecimiento del activo subyacente

- **Agua física:** En algunos casos, el contrato puede referirse a la entrega física de una cantidad específica de agua en una ubicación y fecha determinadas. Esto es más común en regiones con mercados de agua bien desarrollados e infraestructura adecuada para la transferencia.
- **Derechos de agua:** Los contratos pueden basarse en la compraventa de derechos de agua, que otorgan al titular el derecho legal a extraer y utilizar una cantidad específica de agua de una fuente determinada.
- **Índices de precios del agua:** Otra opción es utilizar un índice que rastrea los precios del agua en una región específica. En este caso, no hay entrega física de agua, sino una liquidación financiera basada en la diferencia entre el precio de ejercicio del contrato y el valor del índice al vencimiento.

Definición de los términos del contrato

- **Cantidad:** Se especifica el volumen de agua o el valor del índice que se está negociando.
- **Precio de ejercicio:** Se establece el precio por unidad de agua o del índice al que se realizará la transacción en el futuro.

- **Fecha de vencimiento:** Se fija la fecha en la que el contrato expira y se realiza la liquidación.
- **Condiciones de entrega (si aplica):** En caso de contratos con entrega física, se definen las condiciones de entrega, como la ubicación, el método de transporte y las responsabilidades de las partes.

Negociación en el mercado de futuros

- Los compradores y vendedores negocian contratos de futuros en mercados organizados, como bolsas de futuros, o en mercados extrabursátiles.
- Los precios de los contratos fluctúan en función de la oferta y la demanda, que a su vez están influenciadas por factores como la disponibilidad de agua, las previsiones meteorológicas, las políticas gubernamentales y la actividad económica.

Liquidación del contrato al vencimiento

- **Entrega física:** Si el contrato implica la entrega física, el comprador paga el precio acordado al vendedor y recibe la cantidad de agua especificada en la fecha y ubicación establecidas.
- **Liquidación financiera:** En el caso de contratos basados en índices de precios, se realiza una liquidación financiera en función de la diferencia entre el precio de ejercicio y el valor del índice al vencimiento.

Los contratos futuros de agua permiten a los usuarios gestionar su exposición al riesgo de precios y disponibilidad del agua, asegurando un precio futuro o la posibilidad de acceder al recurso en un momento dado**.** Sin embargo, es fundamental comprender los riesgos asociados a estos instrumentos financieros, como la volatilidad de precios y

la necesidad de un marco regulatorio sólido para garantizar la transparencia y la equidad en el mercado.

2.1.2.1.4. Experiencias internacionales en la aplicación de los contratos de futuros de aguas

Si bien el concepto de contratos de futuros de agua ha existido durante algún tiempo, su aplicación práctica a gran escala es relativamente reciente y aún se encuentra en desarrollo en muchas partes del mundo. A continuación, se presentan algunas experiencias internacionales relevantes:

Australia

Australia se considera pionera en la implementación de mercados de agua, incluyendo algunos ejemplos de contratos de futuros sobre derechos de agua. El Mercado de Derechos de Agua del Sur de Murray-Darling, en el sureste de Australia, ha utilizado contratos de futuros con cierto éxito para la gestión de riesgos hídricos.

Sin embargo, la complejidad del sistema y la falta de liquidez en el mercado de futuros han planteado desafíos.

Estados Unidos

En Estados Unidos, el mercado de futuros de agua es aún incipiente, con algunas iniciativas piloto en estados como California. La Bolsa del Agua de Chicago se estableció en 2008 con el objetivo de facilitar el comercio de futuros de agua, pero ha enfrentado dificultades para atraer volumen de negociación.

La incertidumbre regulatoria y la oposición de algunos grupos de interés han frenado el desarrollo del mercado.

Chile

Chile ha implementado un sistema de derechos de agua transables que ha demostrado ser relativamente exitoso en la asignación eficiente del recurso. Si bien aún no se han implementado contratos de futuros de agua a gran escala, existe un creciente interés en explorar su potencial para mejorar la gestión del riesgo hídrico.

España

España ha experimentado con mercados de agua a nivel de cuenca, con cierto éxito en la gestión de la sequía. Se han realizado estudios sobre la viabilidad de los contratos de futuros de agua, pero aún no se han implementado en la práctica.

Lecciones aprendidas

- **Importancia de un marco regulatorio sólido:** La experiencia internacional demuestra la importancia de contar con un marco legal y regulatorio claro y estable para el funcionamiento efectivo de los mercados de futuros de agua.
- **Necesidad de liquidez y transparencia:** La liquidez del mercado y la transparencia en la formación de precios son cruciales para el éxito de los contratos de futuros de agua.
- **Consideraciones de equidad y acceso:** Es fundamental abordar las preocupaciones sobre la equidad y el acceso al agua, asegurando que los mercados de futuros no beneficien desproporcionadamente a algunos usuarios en detrimento de otros.

En general, las experiencias internacionales sugieren que los contratos de futuros de agua tienen el potencial de mejorar la gestión del agua, pero su implementación exitosa requiere una planificación cuidadosa, un marco institucional sólido y la participación de todos los actores relevantes.

2.2. El Agua como Derecho Humano y Bien Público en el Contexto Internacional

La consideración del agua como un derecho humano y un bien público trasciende las fronteras nacionales y se ha consolidado como un principio fundamental en el derecho internacional.

2.2.1. Reconocimiento del Derecho Humano al Agua

2010: La Asamblea General de las Naciones Unidas reconoce explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento en la **Resolución 64/292**. Referencia: Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 64/292. El derecho humano al agua y al saneamiento. A/RES/64/292.

2011: El Consejo de Derechos Humanos de la ONU adopta los Principios Rectores sobre las Obligaciones de los Estados en Materia de Derechos Humanos Relativas al Acceso al Agua Potable y el Saneamiento**.** Estos principios establecen que el derecho humano al agua debe ser:

- **Disponible:** Suficiente en cantidad y calidad para usos personales y domésticos.
- **Accesible:** Física, económica y socialmente accesible para todos, sin discriminación.
- **Aceptable:** El agua debe ser segura para el consumo humano y culturalmente aceptable.

2.2.2. El Agua como Bien Público

- **Declaración de Dublín sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible:** Reconoce el agua como un recurso vulnerable y esencial para la vida, el desarrollo y el medio ambiente, destacando su carácter finito y vulnerable.

(Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente. Declaración de Dublín sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible, 2010)

- **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible:** El Objetivo de Desarrollo Sostenible 6 busca "garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos". (Naciones Unidas, Transformando nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. A/RES/70/1)

2.2.3. El Agua como Derecho Humano y Bien Público en el Ecuador

El Ecuador reconoce el agua como un derecho humano fundamental y un bien público estratégico para el desarrollo del país. Esta doble condición se encuentra consagrada en la Constitución de la República (2008) y desarrollada en leyes y políticas públicas posteriores.

2.2.3.1. El Agua como Derecho Humano

El artículo 12 de la Constitución ecuatoriana reconoce el derecho humano al agua en los siguientes términos: “Art. 12.- El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Este artículo de la Constitución establece que:

- **Derecho fundamental e irrenunciable:** El acceso al agua es esencial para la vida digna y no puede ser limitado o negado bajo ninguna circunstancia.
- **Prioridad del consumo humano:** La Constitución establece que el agua se destinará prioritariamente a la satisfacción de las necesidades de las personas, comunidades, y para el desarrollo de actividades productivas, en este orden.

2.2.3.2. El Agua como Bien Público

La Constitución, define al agua como un bien público, lo que implica que:

- **Propiedad inalienable e imprescriptible:** El agua no puede ser objeto de apropiación privada, ni siquiera por parte del Estado. Su dominio es intransferible y no se pierde por el paso del tiempo.
- **Gestión pública y comunitaria:** La gestión del agua debe estar a cargo del Estado y de las comunidades, quienes deben garantizar su acceso equitativo y sostenible.

2.2.3.3. Marco Legal e Institucional

Además de la Constitución, el marco legal e institucional que regula el agua en Ecuador incluye:

Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua: Esta ley desarrolla el derecho humano al agua y establece los principios para la gestión integrada de los recursos hídricos.

Secretaría del Agua: Es la entidad encargada de la gestión del agua a nivel nacional.

2.2.3.4. Los Contratos Futuros de agua como Instrumentos de Gestión del Riesgo Hídrico

Los contratos futuros son acuerdos legales que establecen la compraventa de un activo a un precio determinado en una fecha futura. En el caso del agua, estos contratos permiten a los usuarios, como agricultores, empresas o ciudades, asegurar un suministro futuro de agua a un precio preestablecido, mitigando así el riesgo asociado a la volatilidad de precios y la disponibilidad del recurso. (Water Markets as a Coping

Mechanism for Climate-Induced Water Changes on the Canadian Economy: A Computable General Equilibrium Approach, 2023)

Si bien los contratos futuros de agua pueden mejorar la eficiencia en la asignación del recurso y fomentar la inversión en infraestructura hídrica, su implementación sin una regulación adecuada puede generar externalidades negativas, como la especulación, el acaparamiento y la exclusión de usuarios vulnerables. (Experimental evidence on the relative efficiency of forward contracting and tradable entitlements in water markets, 2017)

2.2.4. La Necesidad de un Marco Jurídico Específico para los Contratos Futuros de Agua en Ecuador

La legislación ecuatoriana actual no contempla una regulación específica para los contratos futuros de agua. Esta falta de un marco jurídico claro genera incertidumbre para los actores involucrados y aumenta el riesgo de conflictos por el acceso al agua, pues es necesario:

- Definir claramente los derechos y obligaciones de las partes involucradas.
- Establecer mecanismos de transparencia y participación ciudadana en la negociación y gestión de los contratos.
- Incorporar criterios de justicia hídrica que garanticen el acceso equitativo al agua, priorizando el consumo humano y la protección de los ecosistemas.
- Prevenir la especulación y el acaparamiento del agua, estableciendo límites a la concentración de la propiedad y mecanismos de control de precios.
- Promover la gestión integrada de los recursos hídricos, considerando la interrelación entre el agua superficial y subterránea, así como los impactos del cambio climático.

2.4.1. Aspectos básicos que debería regular el marco jurídico específico para los contratos futuros de agua en Ecuador

A pesar de su potencial para la gestión del riesgo hídrico, la implementación de contratos futuros de agua en Ecuador requiere un marco jurídico específico que aborde las particularidades de este instrumento financiero y su aplicación al recurso hídrico.

Actualmente, la normativa ecuatoriana no contempla explícitamente los contratos futuros de agua. La Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua se centra en la gestión del agua como un bien público y un derecho humano, priorizando el consumo humano y el riego. Si bien esta ley establece las bases para la gestión integrada del agua, no proporciona directrices claras para la negociación e implementación de instrumentos financieros como los contratos futuros.

Aspectos básicos que debería regular el marco jurídico específico para los contratos futuros de agua en Ecuador

1. Naturaleza jurídica del agua en los contratos futuros

- Definir si el agua se negocia como un bien transable o como un derecho de uso.
- Establecer si los contratos futuros otorgan derechos de propiedad sobre el agua o simplemente derechos de uso temporal.

2. Aspectos regulatorios y de supervisión

- Designar la entidad responsable de regular y supervisar el mercado de futuros de agua.
- Establecer requisitos de transparencia y divulgación de información para los participantes del mercado.

- Definir mecanismos para prevenir la especulación y manipulación del mercado.

3. Protección del derecho humano al agua

- Garantizar que los contratos futuros no comprometan el acceso al agua para el consumo humano y otros usos prioritarios.
- Establecer mecanismos para prevenir la concentración de derechos de agua en pocas manos.
- Asegurar la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre la gestión del agua.

4. Gestión de riesgos

- Establecer mecanismos para mitigar los riesgos asociados a la sequía, el cambio climático y otros eventos que puedan afectar la disponibilidad de agua.
- Definir las responsabilidades de las partes en caso de incumplimiento contractual.

5. Articulación con la normativa existente

- Armonizar la legislación sobre contratos futuros de agua con la Ley Orgánica de Recursos Hídricos y otras leyes relevantes.
- Asegurar la coherencia con las políticas nacionales de gestión del agua y cambio climático.

La implementación de contratos futuros de agua en Ecuador requiere un marco jurídico específico que brinde seguridad jurídica a los participantes del mercado, proteja el derecho humano al agua y garantice una gestión sostenible de este recurso vital. La creación de este marco jurídico debe ser el resultado de un proceso participativo que

involucre a todos los actores relevantes, incluyendo comunidades, expertos, instituciones gubernamentales y el sector privado.

2.5. Justicia Hídrica y Gestión Sostenible del Agua

La justicia hídrica se concibe como un principio rector para la gestión del agua, buscando garantizar el acceso equitativo al agua, la participación en la toma de decisiones y la protección de los ecosistemas acuáticos. (Goksu, 2019) En este sentido, la regulación de los contratos futuros de agua debe enmarcarse en un enfoque de justicia hídrica, asegurando que estos instrumentos financieros no agraven las desigualdades existentes ni comprometan la sostenibilidad ambiental.

Justicia Hídrica

La justicia hídrica se basa en el reconocimiento del agua como un derecho humano fundamental y un bien común esencial para la vida. Busca abordar las desigualdades existentes en el acceso, distribución y gestión del agua, reconociendo las necesidades y prioridades de todos los usuarios, especialmente de los grupos más vulnerables y marginados.

Principios de la justicia hídrica

- **Equidad:** Acceso equitativo al agua para todos, independientemente de su condición social, económica o geográfica.
- **Participación:** Involucramiento significativo de las comunidades en la toma de decisiones sobre la gestión del agua.
- **Sostenibilidad:** Uso responsable del agua para garantizar su disponibilidad para las generaciones futuras.

- **Rendición de cuentas:** Transparencia y responsabilidad en la gestión del agua por parte de las autoridades y otros actores.

Gestión Sostenible del Agua

La gestión sostenible del agua se refiere al uso eficiente y responsable del agua para satisfacer las necesidades actuales sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Implica un enfoque integrado que considera los aspectos sociales, económicos y ambientales del agua.

Elementos de la gestión sostenible del agua

- **Conservación:** Reducir el consumo de agua y mejorar la eficiencia en su uso.
- **Protección:** Prevenir la contaminación del agua y proteger los ecosistemas acuáticos.
- **Planificación:** Gestionar el agua de forma integrada, considerando las necesidades de todos los usuarios y los impactos a largo plazo.
- **Cooperación:** Fomentar la colaboración entre diferentes actores para abordar los desafíos hídricos.

La relación entre Justicia Hídrica y Gestión Sostenible del Agua

La justicia hídrica y la gestión sostenible del agua son complementarias e interdependientes. La gestión sostenible del agua es esencial para garantizar la disponibilidad de agua a largo plazo, mientras que la justicia hídrica asegura que el acceso al agua sea equitativo y que se respeten los derechos de todos los usuarios.

La justicia hídrica y la gestión sostenible del agua son fundamentales para garantizar un futuro hídrico seguro y equitativo para todos. Al abordar los desafíos hídricos desde una perspectiva de justicia, podemos construir un futuro donde el agua sea un recurso que beneficie a todas las personas y al planeta.

2.6. Marco legal

La normativa ecuatoriana que regula el acceso al agua es amplia y se basa en el reconocimiento constitucional del agua como derecho humano y bien público. A continuación, se detallan las principales leyes y reglamentos:

2.6.1. Constitución de la República del Ecuador (2008)

El Artículo 12, reconoce el derecho humano al agua como fundamental e irrenunciable, estableciendo que el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

> Art. 12.-El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El Artículo 318, define al agua como un recurso natural estratégico para el desarrollo del país, priorizando su uso para el consumo humano y riego. El agua es un elemento esencial para la naturaleza y la existencia humana, y es un patrimonio nacional estratégico de uso público que el Estado tiene el derecho inalienable e imprescriptible de poseer. Toda forma de privatización del agua es ilegal.

La gestión del agua será únicamente de propiedad pública o comunitaria. Solo las entidades estatales o comunitarias podrán ofrecer servicios públicos de saneamiento, agua potable y riego. El estado promoverá las alianzas comunitarias para la prestación de servicios y mejorará la gestión y operación de las iniciativas comunitarias de gestión del agua y servicios públicos.

El Estado será el principal responsable de la planificación y gestión de los recursos hídricos destinados a consumo humano, riego que asegure la soberanía

alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. El aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria requiere autorización legal del Estado.

> Art. 318.- El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.
>
> La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.
>
> El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios.
>
> El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (2014)

Desarrolla el derecho humano al agua establecido en la Constitución, define las competencias del Estado en materia de gestión del agua. Establece el Sistema Nacional

de Gestión de Recursos Hídricos. Regula el otorgamiento, uso y aprovechamiento del agua, define las tarifas por el uso del agua y los mecanismos de compensación por el uso del recurso.

El derecho humano al agua es un derecho fundamental que garantiza a todas las personas el acceso a agua limpia, suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para su uso personal y doméstico. Este derecho es irrenunciable, lo que significa que ninguna persona puede ser privada o excluida de él.

El derecho humano al agua incluye las siguientes características:

- Disponibilidad: Debe haber suficiente agua para satisfacer las necesidades básicas de las personas.
- Calidad: El agua debe ser limpia y segura para el consumo, evitando contaminantes que puedan afectar la salud.
- Accesibilidad: El agua debe estar físicamente accesible para todos, sin que existan barreras que impidan su acceso.
- Asequibilidad: El costo del agua no debe ser una carga económica, asegurando que todas las personas puedan pagar por ella.
- Continuidad: Debe haber un suministro constante de agua, evitando interrupciones que puedan afectar el acceso.

Además, el derecho humano al agua está vinculado a la gestión sostenible de los recursos hídricos, asegurando que las futuras generaciones también puedan ejercer este derecho. La Autoridad Única del Agua es responsable de definir reservas de agua de calidad y de implementar políticas que garanticen la efectividad de este derecho.

Las competencias del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados en relación con los recursos hídricos se ejercen de manera

concurrente, según lo establecido en el Art. 1. Esto significa que ambos niveles de gobierno tienen la responsabilidad de gestionar y regular los recursos hídricos, asegurando su preservación y uso adecuado. El agua es considerada un patrimonio nacional estratégico de uso público, lo que implica que su gestión debe alinearse con los intereses del Estado y la comunidad, garantizando así la soberanía alimentaria y el acceso equitativo al agua para todos.

"Sumak kawsay" es un término que proviene de la cosmovisión indígena que se traduce como "buen vivir". Este concepto aboga por una vida en armonía con la naturaleza, donde se priorizan el bienestar colectivo, la equidad social y la sostenibilidad ambiental. En el contexto del derecho al agua, el "sumak kawsay" se relaciona directamente con la necesidad de garantizar el acceso al agua como un recurso esencial para la vida y el desarrollo humano.

El Art. 3, menciona que el objeto de la ley es garantizar el derecho humano al agua y regular su gestión de manera que se promueva el "sumak kawsay". Esto implica que el acceso al agua debe ser suficiente, limpio y asequible, contribuyendo así al bienestar de las personas y al respeto por los derechos de la naturaleza.

La prelación del agua, se refiere al orden de prioridad en el uso y destino del agua, establecido en el Art. 86. Este orden de prelación es fundamental para garantizar que el agua se utilice de manera que se prioricen las necesidades más esenciales y se respete el derecho humano al agua. El orden de prelación es el siguiente:

- Consumo humano: El acceso al agua para el consumo personal y doméstico es la prioridad máxima, asegurando que todas las personas tengan acceso a agua potable y segura.

- Riego que garantice la soberanía alimentaria: El agua destinada a la agricultura y la producción de alimentos es crucial para asegurar la seguridad alimentaria y la autosuficiencia de la población.
- Caudal ecológico: Se refiere a la cantidad de agua necesaria para mantener los ecosistemas y la biodiversidad, asegurando que los cuerpos de agua y los hábitats naturales se conserven.
- Actividades productivas: Esto incluye el uso del agua para actividades económicas y productivas, como la industria y la agricultura, que son importantes para el desarrollo económico.

Este orden de prelación busca equilibrar las diversas necesidades de la sociedad y el medio ambiente, garantizando que el acceso al agua se gestione de manera sostenible y equitativa.

El derecho de los usuarios y consumidores de agua está claramente definido en el Art. 67. A continuación se detallan las características y derechos de cada grupo:

Usuarios del Agua

- Definición

Los usuarios del agua son personas naturales, jurídicas, Gobiernos Autónomos Descentralizados, y entidades públicas o comunitarias que cuentan con una autorización para el uso y aprovechamiento del agua.

- Derechos

- Tienen derecho a acceder de forma equitativa a la distribución y redistribución del agua.
- Pueden ejercer los derechos de participación ciudadana previstos en la ley.

Consumidores de Agua

- Definición

Los consumidores son personas naturales, jurídicas y organizaciones comunitarias que demandan bienes o servicios relacionados con el agua proporcionados por los usuarios.

- Derechos

- Tienen derecho a acceder a servicios de agua de calidad y a ser tratados de manera justa en la provisión de estos servicios.
- Pueden ejercer sus derechos sin perjuicio de los derechos de los usuarios.

Interrelación de Derechos

-Los derechos de los usuarios se ejercen sin perjuicio de los derechos de los consumidores de servicios públicos relacionados con el agua, y viceversa. Esto significa que ambos grupos tienen derechos que deben ser respetados y que deben coexistir de manera equilibrada.

Este marco legal busca asegurar que tanto los usuarios como los consumidores tengan acceso equitativo y justo al agua, promoviendo la participación y el respeto por los derechos de todos los involucrados en la gestión del recurso hídrico.

> Art. 1.- Naturaleza jurídica. Los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado y serán de su competencia exclusiva, la misma que se ejercerá concurrentemente entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con la Ley.

El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, elemento vital de la naturaleza y

fundamental para garantizar la soberanía alimentaria. (Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, 2014)

> Art. 3.- Objeto de la Ley. El objeto de la presente Ley es garantizar el derecho humano al agua así como regular y controlar la autorización, gestión, preservación, conservación, restauración, de los recursos hídricos, uso y aprovechamiento del agua, la gestión integral y su recuperación, en sus distintas fases, formas y estados físicos, a fin de garantizar el sumak kawsay o buen vivir y los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución. (Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, 2014)
>
> Art. 57.- Definición. El derecho humano al agua es el derecho de todas las personas a disponer de agua limpia, suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico en cantidad, calidad, continuidad y cobertura.
>
> Forma parte de este derecho el acceso al saneamiento ambiental que asegure la dignidad humana, la salud, evite la contaminación y garantice la calidad de las reservas de agua para consumo humano.
>
> El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. Ninguna persona puede ser privada y excluida o despojada de este derecho.
>
> El ejercicio del derecho humano al agua será sustentable, de manera que pueda ser ejercido por las futuras generaciones. La Autoridad Unica del Agua definirá reservas de agua de calidad para el consumo humano de las presentes y futuras generaciones y será responsable de la ejecución de las políticas relacionadas con la efectividad del derecho humano al agua. (Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, 2014)
>
> Art. 86.- Agua y su prelación. De conformidad con la disposición

constitucional, el orden de prelación entre los diferentes destinos o funciones del agua es:

a) Consumo humano;

b) Riego que garantice la soberanía alimentaria;

c) Caudal ecológico; y,

d) Actividades productivas.

El agua para riego que garantice la soberanía alimentaria comprende el abrevadero de animales, acuicultura y otras actividades de la producción agropecuaria alimentaria doméstica; de conformidad con el Reglamento de esta Ley. (Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, 2014)

Art. 67.- Derecho de los usuarios y consumidores. Los usuarios del agua son personas naturales, jurídicas, Gobiernos Autónomos Descentralizados, entidades públicas o comunitarias que cuenten con una autorización para el uso y aprovechamiento del agua.

Los consumidores son personas naturales, jurídicas, organizaciones comunitarias que demandan bienes o servicios relacionados con el agua proporcionados por los usuarios.

Los usuarios y los consumidores tienen derecho a acceder de forma equitativa a la distribución y redistribución del agua y a ejercer los derechos de participación ciudadana previstos en la ley.

Los derechos de los usuarios se ejercerán sin perjuicio de los derechos de los consumidores de servicios públicos relacionados con el agua.

Los derechos de los consumidores de servicios públicos relacionados con el agua se ejercerán sin perjuicio de los derechos de los usuarios. (Ley Orgánica

de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, 2014).

Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (2015)

Define los procedimientos para la aplicación de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos.

Establece los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el uso y aprovechamiento del agua.

Otras leyes y reglamentos relevantes

- **Ley Orgánica de Salud:** Establece las normas para la calidad del agua para consumo humano.
- **Código Orgánico del Ambiente:** Regula la protección de los recursos hídricos y la gestión ambiental del agua.
- **Ley Orgánica de Participación Ciudadana:** Promueve la participación ciudadana en la gestión del agua.

Es importante destacar que la normativa ecuatoriana reconoce la gestión comunitaria del agua, otorgando un rol fundamental a las Juntas de Agua y a las comunidades indígenas en la gestión del recurso.

CAPÍTULO III – METODOLOGÍA

3. Método de Investigación

En cuanto al método de investigación de este trabajo, se optó por un método mixto, es decir, una combinación de métodos cualitativos y cuantitativos, debido a que el problema de investigación requiere de información cualitativa proporcionada por el estudio bibliográfico de la pregunta de investigación.

Los métodos cuantitativos, por otro lado, se basan en herramientas y técnicas de investigación que proporcionan datos cuantitativos, como encuestas realizadas en estudios de campo, que requieren una interpretación suficiente y, por lo tanto, pueden respaldar las hipótesis desarrolladas para realizar la investigación.

También se utilizaron los siguientes métodos de investigación, que incluyen:

Método Científico

El método científico se basa en procedimientos para formular preguntas de investigación y probar hipótesis científicas con el fin de construir conocimientos comprobables y neutralizables con el objetivo de resolver problemas y crear nuevos conocimientos. (López J. E., 2012, p. 15).

El desarrollo de este estudio es un aporte significativo al método científico, pues se siguió un procedimiento de investigación riguroso que pudo fundamentar las hipótesis, alcanzar los objetivos del trabajo de investigación y generar soluciones sobre el tema de investigación.

Método Documental

Dichos métodos se basan básicamente en información recopilada o visualizada en documentos o cualquier dato impreso o digital que pueda ser procesado, analizado e interpretado. (Baquero, 2015, p. 40).

A través de la investigación de documentos bibliográficos se logró recopilar documentos físicos y electrónicos, incluidos actos jurídicos, así como documentos diversos, que sirven de base para construir el marco teórico, jurídico e histórico necesario para el desarrollo de esta investigación.

Método Dogmático

Un enfoque jurídico dogmático es aquel que analiza las cuestiones de derecho desde una perspectiva estrictamente formalista, ignorando cualquier factor fáctico o real relevante para una institución, estado de derecho o estructura jurídica en particular. (Baquero, 2015).

Se utilizó un enfoque dogmático basado en la imagen jurídica de la propiedad común para brindar los aportes teóricos actuales, y a medida que se desarrollan estos criterios, es posible brindar soluciones a las preguntas de investigación desde un enfoque formalista, ya que estos aportes pretenden sustentar el problema abordado y brindar soluciones a casos específicos que enfrentan litigios.

Método deductivo

Método deductivo en materia jurídica, que se implementa principalmente aplicando normas generales del derecho a casos específicos. (Baquero, 2015, p. 38).

Se decantó por el enfoque deductivo ante la necesidad de determinar la futura integración del contrato de aguas en nuestra legislación, que debe adaptarse a las condiciones específicas de los procedimientos que componen el objeto de estudio, y que debe adaptarse al mismo tiempo, es una guía constitucional.

Método inductivo

En el marco de este estudio se dan los requisitos previos para tratar de obtener información en el sistema jurídico en el contexto de casos específicos, ejemplos específicos, por ejemplo, jueces, para poder ofrecer explicaciones generales basadas en casos específicos, por ejemplo, en casos específicos. E

El enfoque inductivo, sirve como base para discutir el tema de investigación y comparar la información obtenida para determinar su exactitud.

3.1. Tipo de investigación

3.1.1. Investigación Básica o Pura

El propósito de la selección de la investigación básica es incrementar la comprensión del tratamiento institucional jurídico relevante al tema de investigación con el fin de mejorar la comprensión, validez y aplicabilidad de las normas jurídicas al fenómeno jurídico en estudio.

Por lo tanto, el propósito de este estudio fue explorar e identificar los conceptos del marco jurídico ecuatoriano que son más relevantes para el tema de investigación, por lo que se centra en la investigación básica con el fin de generar teorías que dejen la puerta abierta a futuras investigaciones, en esta área. El marco de los fenómenos jurídicos considerados en este estudio.

3.1.2. Investigación Histórica

El desarrollo de la investigación histórica se caracteriza por el orden temporal de un determinado fenómeno o sistema jurídico, y también se fundamenta en la experiencia del tiempo. Por otro lado, en jurisprudencia, es posible comprender y aplicar plenamente el sistema jurídico sólo teniendo en cuenta su desarrollo histórico. Este método complementa la mayoría de los otros métodos y técnicas que se pueden utilizar juntos son métodos documentales. (Baquero, 2015, p. 39).

Se pued**o** crear un estudio histórico para poder desarrollar el desarrollo del tema abordado en el marco jurídico ecuatoriano, así como su desarrollo en los tratados internacionales ratificados por el país, los cuales las autoridades judiciales han seguido estrictamente desde su creación. El desarrollo de la investigación es fundamental para el desarrollo de la legislación y el derecho.

3.1.3. Investigación Explicativa

Utilizando esta tipología, tendemos a describir las principales partes características y características del sujeto objeto de investigación. “La investigación explicativa permite al investigador relatar o explicar las dimensiones jurídicas que propone cada tratamiento (Robles, 2015, p. 95).

La investigación descriptiva se construye a través de explicaciones que se relacionan con cuestiones jurídicas porque son analíticas e interpretativas. La descripción va más allá de una simple descripción de las funciones del objeto para examinar y documentar detalladamente cada una de sus características, eligiendo los métodos de recogida y tratamiento de datos más adecuados.

Según Rojas (2013) “su esencia particular es poder generar una compresión más idónea de la magnitud del problema, y señalar los lineamientos para la prueba de las hipótesis”.

Este tipo de investigación es de gran utilidad en este trabajo porque la información que se obtiene de la investigación explica el problema y proporciona un conocimiento previo del caso bajo consideración, es decir. datos primarios recopilados y datos de fuentes directas, como actores jurídicos, que ejercen libremente. El abogado ofrece una explicación de los resultados obtenidos, es decir. no se limita a información específica, por lo que se debe generar una explicación para cada evento o resultado.

3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para Aranzamendi, en la investigación científica el término “técnica” o “instrumento” se utiliza indistintamente para referirse a un mismo objeto o a las herramientas del investigador. Debe quedar claro que los métodos y herramientas son parte del método y son ayudas y complementos para obtener datos o resultados sobre el objeto de investigación. (Aranzamendi, 2021, p. 38).

3.2.1. La encuesta

Una encuesta es una técnica de investigación científica que consiste en información directa determinada a partir de una muestra o población y está diseñada para recolectar información expresada a través de un cuestionario en el que las preguntas formuladas corresponden a los objetivos de la investigación y a la información relevante. hipótesis. (Sampieri, 2014)

Este estudio utilizó una encuesta para obtener las opiniones de profesionales del derecho y administradores de tribunales, respectivamente, sobre la realidad del tema de investigación desde su perspectiva. (García, 2015).

La encuesta realizada a jueces y veinte abogados independientes del Complejo Judicial de Ambato consistió en un cuestionario de cinco preguntas encaminadas a recopilar información y opiniones sobre los temas planteados en la encuesta.

3.2.2. El Cuestionario

De hecho, un cuestionario es un conjunto de preguntas relacionadas con una o más variables en estudio. En este estudio se utilizó un cuestionario que consta de cinco preguntas. El cuestionario nos permitirá recopilar y seleccionar información de investigación.

3.2.3. La Observación

La observación puede entenderse como la observación cuidadosa del observador, de lo observado, o como la recopilación de datos y fenómenos observados para su posterior interpretación.

Las observaciones se pueden utilizar para interpretar datos obtenidos tanto de fuentes primarias como de fuentes directas como abogados y administradores judiciales relacionados con el tema del estudio, ya que la observación ayuda a interpretar mejor los resultados obtenidos, como el logro de los objetivos recomendados.

3.3. Criterio de Inclusión y criterio de exclusión

Los criterios de inclusión y exclusión en el instrumento de investigación han sido aprobados según los siguientes principios básicos:

El diseño y esquema de muestreo: Dado que la encuesta se realizó entre personas del ámbito jurídico que conocen el tema del trabajo de investigación. De esta forma, es fácil comprender los estándares legales y la realidad del objeto investigado.

Tamaño de la muestra: Esto se define técnicamente, como se muestra en la sección correspondiente, donde se destaca el tratamiento de los profesionales del derecho y las personas físicas involucradas en el área temática del estudio.

Control de errores: Durante la elaboración del instrumento de investigación se consultó a varios abogados con experiencia en la incorporación de los futuros del agua a nuestro derecho nacional para evaluar la relevancia y claridad del tema, y los errores se fueron corrigiendo paulatinamente hasta llegar a la aplicación final.

3.4. Población y Muestra

El objeto de investigación fuela población, porque de su universo se obtiene la información necesaria para el campo de estudio. El análisis de todos los individuos es

poco práctico y probablemente casi imposible, especialmente cuando el número de individuos es grande o está más allá del alcance de un estudio típico.

Por lo tanto, en lugar de mirar a todo el grupo como sujetos como una muestra del mismo sujeto en el que se realizó el estudio, se recomienda analizar primero a los administradores judiciales y abogados que utilizan el complejo judicial en el estado de Ambato.

Debido a que la muestra es un representante importante de las características de la población, el error encontrado en cada población probará las características de un grupo mucho más pequeño que la población.

En este estudio, el personal estuvo integrado por jueces del Complejo Judicial del Estado de Ambato que eran responsables de la justificación de procesos alimentarios y abogados que hacían uso de estas oficinas.

Población

El grupo poblacional que conformó este estudio se encontró conformado por:

COMPOSICIÓN	INSTRUMENTO	MUESTRA
Jueces del Complejo Judicial del cantón Ambato.	Encuesta	4
Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Ambato	Encuesta	20
TOTAL		24

Elaborado por: Alison Melanie Núñez Molina

Muestra

El diseño de este estudio, al ser un estudio jurídico dogmático, no requiere muestra, por lo que la población es un número mínimo y no se requiere fórmula.

3.5. Localización geográfica del estudio

La Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda se encuentra ubicada en la ciudad de San Pedro de Guaranda es la capital de la Provincia de Bolívar, en la República del Ecuador, América del Sur. Está ubicada a 2.668 msnm., a solo 220 km. de Quito, la capital del país, y a 150 km. de Guayaquil, puerto principal. Coordenadas: 1°36′20″S 79°00′11″O. Población (2010) Puesto 50.º Total: 23874 hab. Densidad: 12 585,13 hab/km². Metropolitana: 40 000 (Conurbación de Guaranda) hab. (Google Maps, 2024)

Capítulo IV

4.1. Resultados

4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Jueces del Complejo Judicial del cantón Ambato.

Pregunta 1

¿Conoce usted la figura de los contratos futuros de agua, que son acuerdos para comprar o vender un volumen específico de agua a un precio determinado en una fecha futura?

Tabla No. 1

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	3	**75%**
No	1	**25%**
TOTAL	**4**	**100%**

Gráfico 1

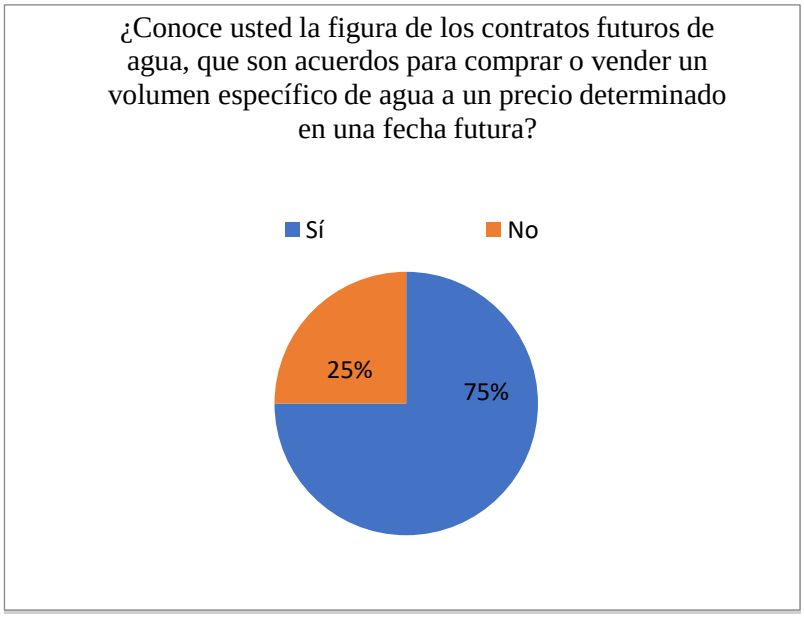

Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Ambato.

Elaborado por: Alison Melanie Núñez Molina

Interpretación

El 75% de los administradores de justicia al responder a esta pregunta, contestan que sí conocen la figura de los contratos futuros de agua, que son acuerdos para comprar o vender un volumen específico de agua a un precio determinado en una fecha futura, mientras que el 25% de ellos contesta que no conocen esta figura. Esto demuestra que la mayoría de los jueces conocen la figura de los contratos de futuros de aguas.

Pregunta 2.

¿Sabe usted que el agua, como activo subyacente en un contrato de futuros, significa que el contrato se basa en el precio futuro del agua, específicamente un índice de precios del agua?

Tabla No. 2

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	**100%**
No	0	**0%**
TOTAL	**4**	**100%**

Gráfico No. 2

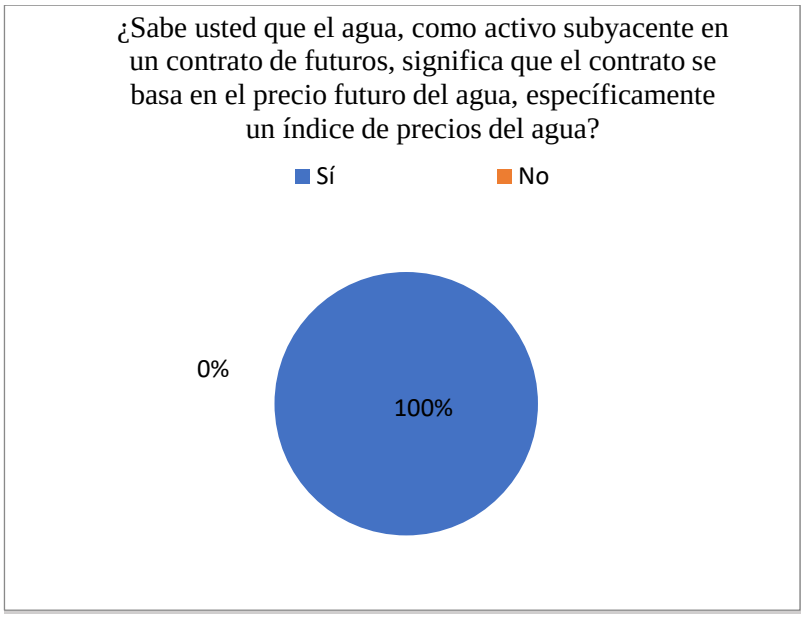

Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Ambato.

Elaborado por: Alison Melanie Núñez Molina

Interpretación

El 100% de los juzgadores encuestados, responden a esta interrogante que sí saben que el agua, como activo subyacente en un contrato de futuros, significa que el contrato se basa en el precio futuro del agua, específicamente un índice de precios del agua, lo que evidencia de forma contundente el conocimiento general de los administradores de justicia sobre que el contrato de futuros de agua, se basa en el precio del agua en un tiempo futuro determinado, específicamente un índice de precios del agua.

Pregunta 3

¿Conoce usted que, en los contratos futuros de agua, las partes involucradas en el contrato no están negociando la compraventa de agua física, sino que están especulando sobre el precio futuro del agua en un mercado específico?

Tabla No. 3

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	**100%**
No	1	**0%**
TOTAL	**4**	**100%**

Gráfico No. 3

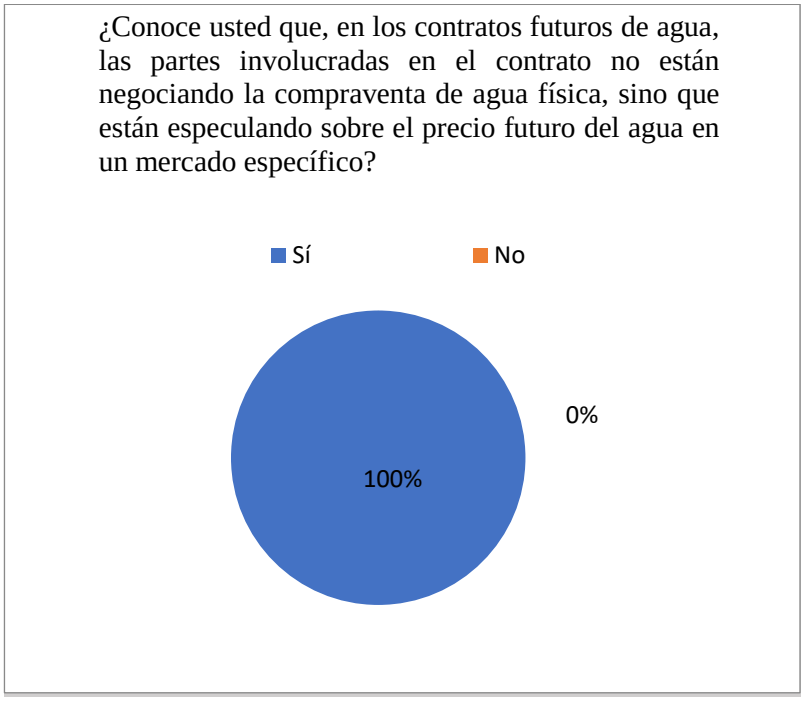

Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Ambato.

Elaborado por: Alison Melanie Núñez Molina

Análisis e interpretación

Contestando a esta interrogante el 100% de los encuestados afirma que sí, que, en los contratos futuros de agua, las partes involucradas en el contrato no están negociando la compraventa de agua física, sino que están especulando sobre el precio futuro del agua en un mercado específico. Esto demuestra el conocimiento general de

los jueces sobre que en los contratos futuros de aguas lo que se hace es especular sobre el precio a futuro del agua en un mercado específico.

Pregunta 4

¿Cree usted que nuestro marco legal contiene disposiciones suficientes para regular puntualmente los contratos futuros de agua?

Tabla No.4

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	0	**0%**
No	4	**100 %**
TOTAL	**4**	**100%**

Gráfico No.4

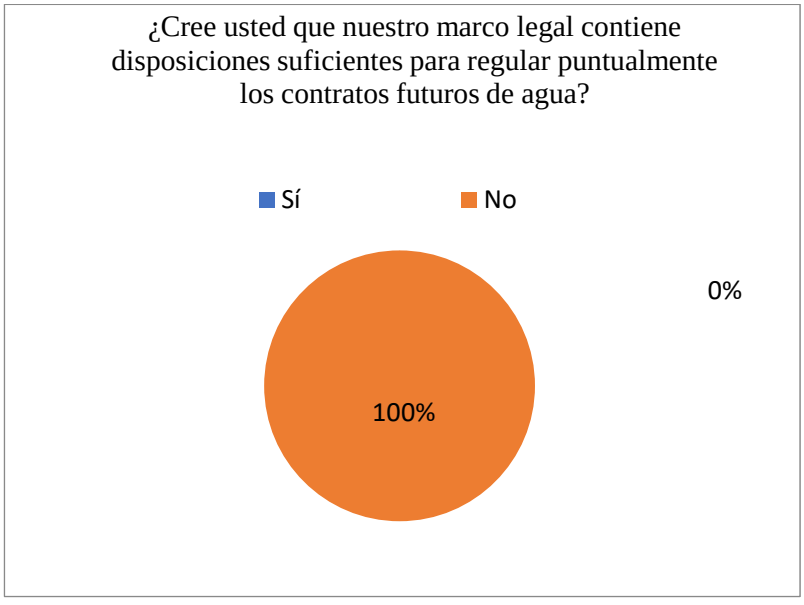

Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Ambato.

Elaborado por: Alison Melanie Núñez Molina

Análisis e interpretación

A esta pregunta el 100% de los jueces encuestados, responden que nuestro marco legal no contiene disposiciones suficientes para regular puntualmente los contratos futuros de agua, lo que pone de manifiesto que el criterio general de los encuestados es la falta de legislación para regular de forma taxativa los contratos futuros de agua.

Pregunta 5

¿A su criterio cuales serían las ventajas de la incorporación de la figura del contrato futuro de agua en nuestra legislación?

Tabla No. 5

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Acostumbrar al usuario a un uso racional del agua	1	**25%**
Comprar agua a menor precio	2	**50%**
No existen ventajas	1	**25%**
TOTAL	**4**	**100%**

Gráfico No. 5

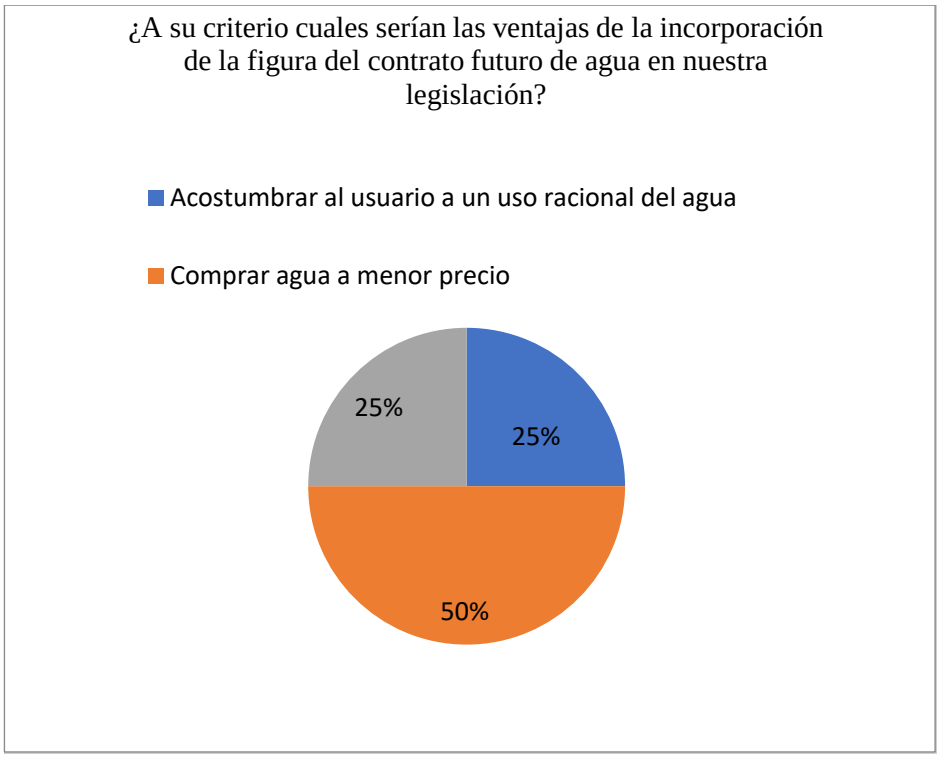

Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Ambato.

Elaborado por: Alison Melanie Núñez Molina

Análisis e interpretación

Los jueces al contestar a esta interrogante, el 25% de los encuestados responde que una de las ventajas de la incorporación de la figura del contrato futuro de agua en nuestra legislación sería acostumbrar al usuario a un uso racional del agua, el 50% de los encuestados afirman que una de las ventajas de la incorporación de la figura del contrato futuro de agua en nuestra legislación sería comprar agua a menor precio; mientras que el restante 25% contesta que no existe ninguna ventaja, lo que demuestra que el 75% de los encuestados piensa que existe algún tipo de ventaja en la incorporación de la figura del contrato futuro de agua en nuestra legislación.

4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Ambato.

Pregunta 1

¿Conoce usted la figura de los contratos futuros de agua, que son acuerdos para comprar o vender un volumen específico de agua a un precio determinado en una fecha futura?

Tabla No. 6

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	13	**65%**
No	7	**35%**
TOTAL	**20**	**100%**

Gráfico 6

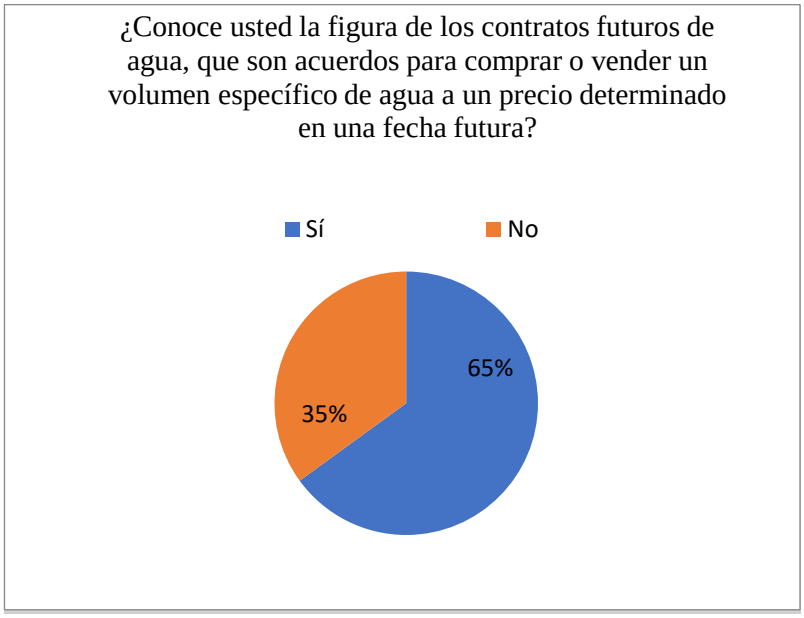

Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Ambato.

Elaborado por: Alison Melanie Núñez Molina

Interpretación

El 65% de los abogados en libre ejercicio al responder a esta pregunta, contestan que sí conocen la figura de los contratos futuros de agua, que son acuerdos para comprar o vender un volumen específico de agua a un precio determinado en una fecha futura, mientras que el 35% de ellos contesta que no conocen esta figura. Esto demuestra que la mayoría de los defensores tècnicos conocen la figura de los contratos de futuros de aguas.

Pregunta 2.

¿Sabe usted que el agua, como activo subyacente en un contrato de futuros, significa que el contrato se basa en el precio futuro del agua, específicamente un índice de precios del agua?

Tabla No. 7

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	12	**60%**
No	8	**40%**
TOTAL	**20**	**100%**

Gráfico No. 7

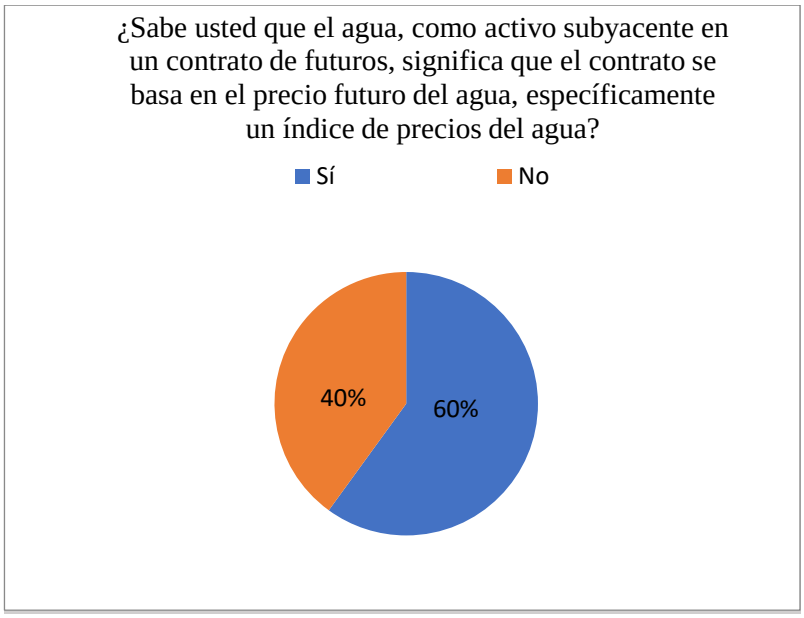

Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Ambato.

Elaborado por: Alison Melanie Núñez Molina

Interpretación

El 60% de los abogados encuestados, responden a esta interrogante que sí saben que el agua, como activo subyacente en un contrato de futuros, significa que el contrato se basa en el precio futuro del agua, específicamente un índice de precios del agua, mientras que el 40% restante, contesta que no conoce, lo que evidencia de forma clara el conocimiento mayoritario de los profesionales del derecho, sobre que el contrato de futuros de agua, se basa en el precio del agua en un tiempo futuro determinado, específicamente un índice de precios del agua.

Pregunta 3

¿Conoce usted que, en los contratos futuros de agua, las partes involucradas en el contrato no están negociando la compraventa de agua física, sino que están especulando sobre el precio futuro del agua en un mercado específico?

Tabla No. 8

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	13	**65%**
No	7	**35%**
TOTAL	**20**	**100%**

Gráfico No. 8

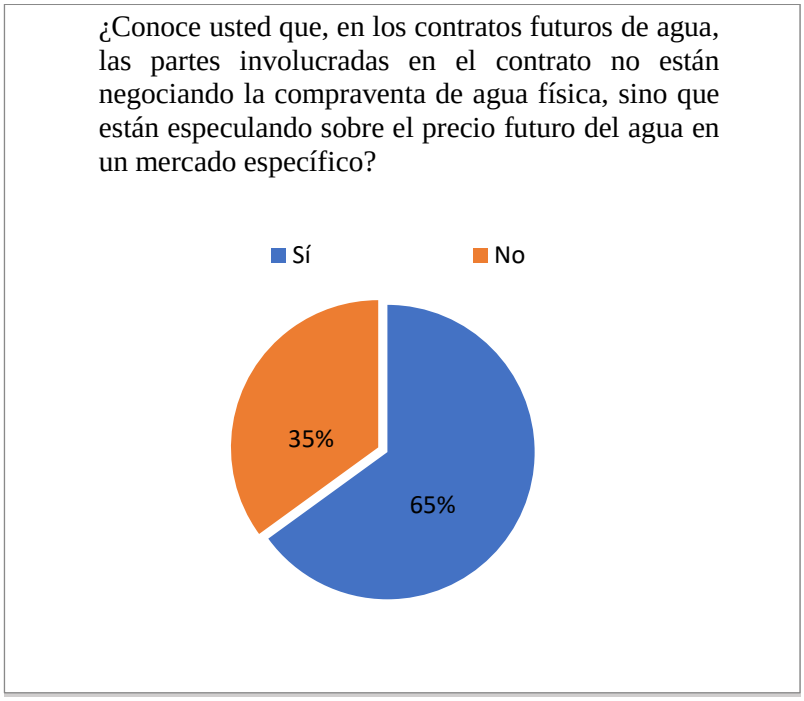

Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Ambato.

Elaborado por: Alison Melanie Núñez Molina

Análisis e interpretación

Contestando a esta interrogante el 65% de los encuestados afirma que sí, que conocen en los contratos futuros de agua, las partes involucradas en el contrato no están negociando la compraventa de agua física, sino que están especulando sobre el precio futuro del agua en un mercado específico, mientras que el 35% restante contesta que no conoce. Esto demuestra el conocimiento general de abogados encuestados sobre que en

los contratos futuros de aguas lo que se hace es especular sobre el precio a futuro del agua en un mercado específico.

Pregunta 4

¿Cree usted que nuestro marco legal contiene disposiciones suficientes para regular puntualmente los contratos futuros de agua?

Tabla No. 9

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	0	**0%**
No	20	**100 %**
TOTAL	**20**	**100%**

Gráfico No. 9

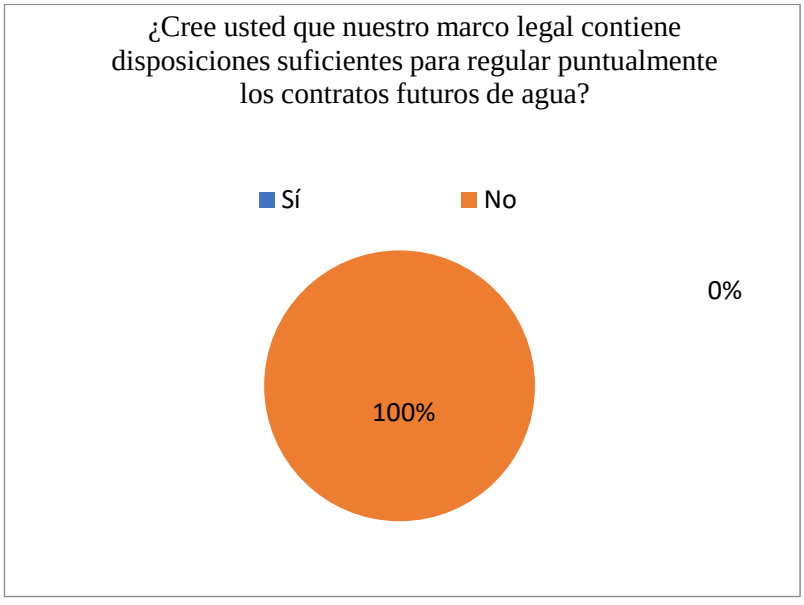

Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Ambato.

Elaborado por: Alison Melanie Núñez Molina

Análisis e interpretación

A esta pregunta el 100% de los abogados, responden que nuestro marco legal no contiene disposiciones suficientes para regular puntualmente los contratos futuros de agua, lo que pone de manifiesto que el criterio general de los encuestados es la falta de legislación para regular de forma taxativa los contratos futuros de agua.

Pregunta 5

¿A su criterio cuales serían las ventajas de la incorporación de la figura del contrato futuro de agua en nuestra legislación?

Tabla No. 10

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Seguridad jurídica para los contratantes	2	**10%**
Armonización con normas internacionales	3	**15%**
Estabilidad de precios	2	**10%**
Protección del recurso	7	**35%**
Estandarización de estos contratos	3	**15%**
No existen ventajas	3	**15%**
TOTAL	**20**	**100%**

Gráfico No. 10



Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Ambato.

Elaborado por: Alison Melanie Núñez Molina

Análisis e interpretación

Los jueces al contestar a esta interrogante, el 10% de los encuestados responde que una de las ventajas de la incorporación de la figura del contrato futuro de agua en nuestra legislación sería la seguridad jurídica de los contratantes, el 15% de los encuestados afirman que una de las ventajas de la incorporación de la figura del contrato futuro de agua en nuestra legislación sería la armonización con normas internacionales; el 10% contesta otra ventaja sería la estabilidad de precios, el 35% contesta que existiría la ventaja de la protección del recurso, el 15 % contesta que otra venta sería la estandarización de estos contratos, y, el 15% responde que no existe

ninguna ventaja, lo que demuestra que el 85% de los encuestados piensa que existe algún tipo de ventaja en la incorporación de la figura del contrato futuro de agua en nuestra legislación.

4.2 Discusión

Esta investigación ha analizado la pertinencia de los contratos futuros de agua como herramienta para la gestión de riesgos hídricos en Ecuador, considerando la necesidad de un marco regulatorio adecuado. Si bien a nivel global los contratos de futuros sobre el agua se presentan como una alternativa para la gestión del riesgo en un contexto de creciente estrés hídrico, su aplicación en el contexto ecuatoriano presenta un desafío particular debido a la complejidad de su normativa actual.

Se ha evidenciado que la Constitución de la República del Ecuador reconoce el agua como un derecho humano fundamental y un bien nacional de uso público, lo que implica que no puede ser considerada una mercancía sujeta a especulación. Esta característica choca con la naturaleza misma de los contratos de futuros, que se basan en la fluctuación de precios de un activo subyacente.

La Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua no contempla de manera específica la figura de los contratos de futuros sobre el agua. Esta falta de regulación genera incertidumbre jurídica y dificulta la implementación de este tipo de instrumentos financieros.

La investigación ha identificado riesgos potenciales asociados a la implementación de contratos futuros de agua en Ecuador, como la especulación con un recurso vital, la profundización de la desigualdad en el acceso al agua y la afectación a la soberanía alimentaria.

Es fundamental promover un debate amplio y participativo sobre la pertinencia de los contratos futuros de agua en Ecuador, considerando las particularidades del contexto nacional y los principios constitucionales que rigen la gestión del agua.

La implementación de este tipo de contratos es viable en nuestro país, sin embargo, para ello se requiere el desarrollo de un marco regulatorio específico que establezca mecanismos que impidan la especulación con el agua y que garanticen el acceso equitativo a este recurso, especialmente para los grupos más vulnerables.

Además, s**e** deben definir criterios objetivos y transparentes para la fijación de precios en los contratos de futuros de agua, evitando la manipulación del mercado fortaleciendo la capacidad del Estado para controlar y supervisar el funcionamiento del mercado de futuros de agua, previniendo prácticas abusivas o especulativas.

La implementación de contratos futuros de agua en Ecuador presenta desafíos importantes que deben ser abordados con cautela. Si bien estos instrumentos podrían ofrecer ciertas ventajas para la gestión de riesgos hídricos, su aplicación debe estar supeditada al respeto irrestricto del derecho humano al agua y a la existencia de un marco regulatorio sólido que prevenga potenciales impactos negativos. Se requiere un análisis profundo y un debate social amplio que aseguren una incorporación exitosa de esta figura en nuestra legislación.

CAPÍTULO V

5.1. Conclusiones

En base a los objetivos específicos planteados, la presente investigación arriba a las siguientes conclusiones:

- Se ha logrado un entendimiento profundo sobre la naturaleza y funcionamiento de los contratos futuros de agua. Se ha determinado que estos instrumentos financieros, utilizados principalmente en los sectores agrícola e industrial, permiten fijar un precio para el suministro futuro de agua, mitigando el riesgo asociado a la volatilidad de precios. Se ha analizado cómo estos contratos, a pesar de su potencial para la gestión de riesgos hídricos, presentan desafíos éticos y legales al ser aplicados a un recurso natural esencial como el agua, especialmente en el contexto del derecho humano al agua.
- Se ha concluido que el marco legal ecuatoriano actual, específicamente la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, no contiene disposiciones suficientes para regular de manera específica los contratos futuros de agua. La normativa vigente, al reconocer el agua como un derecho humano fundamental y un bien nacional de uso público, prioriza el acceso equitativo y la gestión sostenible del recurso, lo que genera incompatibilidades con la lógica mercantil de los contratos de futuros.
- La investigación ha determinado que, en el contexto actual, se evidencian ventajas claras en la incorporación de la figura del contrato futuro de agua en la legislación ecuatoriana**.** Se ha identificado que, con un marco regulatorio sólido y un amplio debate social, la implementación de estos contratos podría:

Fortalecer el derecho humano al agua al evitar la especulación de este recurso vital; coadyuvaría al tratamiento de la desigualdad en el acceso al agua, evitando favorecer a grandes consumidores con mayor poder económico; y, evitaría futuros conflictos sociales que afecten la gobernanza del agua.

5.2. Recomendaciones

Se plantean las siguientes recomendaciones:

1. Priorizar la gestión sostenible y equitativa del agua:

Fortalecer las políticas públicas: Se recomienda fortalecer las políticas públicas que promueven la gestión integrada de los recursos hídricos, priorizando el acceso equitativo al agua para consumo humano y la conservación de los ecosistemas acuáticos.

Profundizar la participación ciudadana: Es fundamental promover la participación activa e informada de la ciudadanía en la toma de decisiones sobre la gestión del agua, asegurando la transparencia y la rendición de cuentas.

2. Impulsar de manera informada la incorporación de contratos futuros de agua:

Profundizar el debate público: Previa la incorporación de los contratos futuros de agua en la legislación ecuatoriana, se recomienda impulsar un debate público amplio e informado sobre sus implicaciones éticas, sociales, económicas y ambientales.

Realizar estudios de impacto: Se recomienda realizar estudios de impacto exhaustivos que evalúen los beneficios de la implementación de estos contratos en el contexto ecuatoriano, considerando las particularidades del país en materia de recursos hídricos, desigualdad social y marco legal.

3. Establecer un marco regulatorio sólido y específico para su implementación:

Garantizar el derecho humano al agua: El marco regulatorio debe blindar el derecho humano al agua, impidiendo la especulación con este recurso vital y asegurando el acceso equitativo para todos los ciudadanos, especialmente para los grupos más vulnerables.

Definir criterios claros y transparentes: Se deben establecer criterios claros y transparentes para la fijación de precios en los contratos futuros de agua, evitando la manipulación del mercado y la generación de precios especulativos.

Fortalecer los mecanismos de control y supervisión: Se debe fortalecer la capacidad del Estado para controlar y supervisar el funcionamiento del mercado de futuros de agua, previniendo prácticas abusivas o especulativas y garantizando el cumplimiento de la normativa.

Bibliografía

ALRC. (2014). Incapacidad y derecho contractual. Recuperado de: https://www.alrc.gov.au/publication/equality-capacity-and-disability-in-commonwealth-laws-dp-81/11-other-issues/incapacity-and-contract-law/

Bayer, R., & Loch, A. (2017, October 4). Evidencia experimental sobre la eficiencia relativa de la contratación a plazo y los derechos negociables en los mercados de agua. Recuperado de: https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2212428417300853

Bernauer, A., Faro, S., Hämmerle, R., Huschenbett, M., Kiefer, M., Lochbihler, A., Mäki, J., Mazzoli, F., Meier, S., Mitchell, N., & Veprek, R G. (2023). Daml: Un lenguaje de contratos inteligentes para automatizar de forma segura los flujos de trabajo empresariales multipartitos del mundo real. Cornell University. Recuperado de: https://doi.org/10.48550/arxiv.2303.03749

Casas, J. (2013). La encuesta como técnica de investigación. Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos (I). Aten Primaria., 143-538.

Constitución de la República del Ecuador (2008), Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008, Quito - Ecuador.

DiMatteo, L., Dhooge, L, Greene, S., Maurer, V., & Pagnattaro, M. (2005). FORMACIÓN: NORMAS DE OFERTA Y ACEPTACIÓN. Cambridge University Press, 51-75. Recuperado de: https://doi.org/10.1017/cbo9780511511332.005

Editors, T. (2022). contract summary. Recuperado de https://www.britannica.com/summary/contract-law

Enciclopedia Jurídica (2016) Términos adicionales en aceptación o confirmación. Recuperado de: https://www.law.cornell.edu/ucc/2/2-207

Enciclopedia Jurídica (2016) aceptación. Recuperado de: https://www.law.cornell.edu/wex/acceptance

García, J. O. (2015). Metodología de la investigación jurídica: para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado. Toluca , México: Editorial Miguel Ángel Porrúa.

García, J. & Brouwer, R (2023). Los mercados de agua como mecanismo de respuesta a los cambios hídricos inducidos por el clima en la economía canadiense: un enfoque de equilibrio general computable. Recuperado de https://arxiv.org/abs/2309.16678

Goksu, A., Bakalian, A., Kingdom, B., Saltiel, G., Mumssen, Y., Soppe, G., Kolker, J E., & Delmon, V. (2019). Reforma y financiación del sector de abastecimiento de agua y saneamiento urbano. Recuperado de: https://doi.org/10.1596/32244

Jones, W. (2013). Regionalismo de la ASEAN: cooperación, valores e institucionalización, por Christopher B. Roberts. Routledge, 44(2), 367-369. Recuperado de https://doi.org/10.1080/00472336.2013.839197

Law Document English View. (2014). Recuperado de https://www.ontario.ca/laws/statute/92s30/v1

Ley organica de recursos hidricos usos y aprovechamiento del agua (2014). Registro Oficial Suplemento 305 de 06-ago.-2014

Litvin, M. (2009). Aceptación. Recuperado de: https://www.law.cornell.edu/wex/Acceptance

López, J. E. (2012). La investigación científica como alternativa en la formación profesional . Lima, Perú: Libro de Texto.

Marques, R., & Berg, S. (2011). Riesgos, contratos y participación del sector privado en la infraestructura. Sociedad Americana de Ingenieros Civiles, 137(11), 925-932. Recuperado de https://doi.org/10.1061/(asce)co.1943-7862.0000347

Mathur, S. (2017). Colaboración público-privada para el abastecimiento municipal de agua en los países en desarrollo: Lecciones del Proyecto de Mejora del Abastecimiento de Agua Urbana de Karnataka, India. Elsevier BV, 68, 56-62. Recuperado de: https://doi.org/10.1016/j.cities.2017.05.007

Osborn, L. (2013). El derecho consuetudinario permeable: una "oferta de venta" como herramienta de política en el derecho de patentes y más allá. Santa Clara University, 53(1). Recuperado de: http://scholarship.law.campbell.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1071&context=fac_sw

Reglamento ley recursos hidricos usos y aprovechamiento del agua (2015) Registro Oficial Suplemento 483 de 20-abr.-2015. Ultima modificación: 21-ago.-2015

Rojas, R. (2013). Guía para realizar investigaciones sociales. México: Plaza y Valdés.

Sampieri, r. H. (2014). Metodología de la investigación . México D.F., México: Mc Graw Hill.

Staff, L. (2007). Contrato. Recuperado de: https://www.law.cornell.edu/wex/Contract

Tomkins, C., Weber, T. (2010). Contratación de opciones en el mercado de agua de California. J Regul Econ 37, 107–141. Recuperado de: https://doi.org/10.1007/s11149-009-9107-2

Wikipedia. (2020). Capacidad en la ley escocesa. Recuperado de: https://en.wikipedia.org/wiki/Capacity_in_Scots_law

Wikipedia (2021). Contrato. Recuperado de https://en.wikipedia.org/wiki/Contract

ANEXOS

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CUESTIONARIO DE ENCUESTA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Fecha: ……

Nombre del encuestado……

Sexo. Masculino ( ) femenino ( )

Edad……

Jueza/Juez ( ) Abogado ( )

Cuestionario de encuesta para Jueza/Juez /Abogado

1. **¿Conoce usted la figura de los contratos futuros de agua, que son acuerdos para comprar o vender un volumen específico de agua a un precio determinado en una fecha futura?**

   Respuesta: Si (…) No (…...)

2. **¿Sabe usted que el agua, como activo subyacente en un contrato de futuros, significa que el contrato se basa en el precio futuro del agua, específicamente un índice de precios del agua?**

   Respuesta: Si (…) No (…...)

3. **¿Conoce usted que, en los contratos futuros de agua, las partes involucradas en el contrato no están negociando la compraventa de agua física, sino que están especulando sobre el precio futuro del agua en un mercado específico?**

   Respuesta: Si (…) No (…...)

4. **¿Cree usted que nuestro marco legal contiene disposiciones suficientes para regular puntualmente los contratos futuros de agua?**

   Respuesta: Si (…) No (…...)

5. **¿A su criterio cuales serían las ventajas de la incorporación de la figura del contrato futuro de agua en nuestra legislación?**

……
……
……
……
……
……
……
……
……

¡Gracias por su colaboración!